CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-0458-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYAPATA AYAPATA-CARABAYA-PUNO

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 03-2023-MDA -1, CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP DE 42.5 KG PARA LA OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL POBLADO DE KANA, DISTRITO DE AYAPATA, PROVINCIA DE CARABAYA, REGIÓN PUNO"

PERÍODO: 2 DE AGOSTO AL 4 DE SETIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I
10 DE JUNIO DE 2024
CARABAYA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

00920242045800

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N ° 009-2024-2-0458-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N ° 03-2023-MDA -1, CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP DE 42.5 KG PARA LA OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL POBLADO DE KANA, DISTRITO DE AYAPATA, PROVINCIA DE CARABAYA, REGIÓN PUNO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N ° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Comité de selección no admitió propuestas válidas de postores con mejores condiciones de precio, calificando la presentación de documento no establecido en las bases, y admitiendo a postor que incumplió con las condiciones establecidas en las bases, lo que conllevó al otorgamiento de la buena pro a postor con mayor propuesta económica, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	32
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	32
V. CONCLUSIÓNES	32
VI. RECOMENDACIONES	33
VII.APÉNDICES	33

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N ° 009-2024-2-0458-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N ° 03-2023-MDA -1, CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP DE 42.5 KG PARA LA OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL POBLADO DE KANA, DISTRITO DE AYAPATA, PROVINCIA DE CARABAYA, REGIÓN PUNO"

PERÍODO: 2 DE AGOSTO AL 4 DE SETIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Ayapata, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n. ° 2-0458-2024-001, iniciado mediante oficio n. ° 000284-2024-OCI/0458 de 29 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n. ° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n. ° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n. ° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n. ° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n. ° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-MDA-1, contratación de bienes, "Adquisición de cemento Portland tipo IP de 42,5 kg para la obra: Creación de los servicios operativos o misionales institucionales en el Palacio Municipal del Poblado de Kana, distrito de Ayapata, provincia de Carabaya, región Puno", se realizó de conformidad con la normativa de contrataciones aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La Municipalidad Distrital de Ayapata, adquirió 3 907 bolsas de cemento por un monto total de S/ 147 790,00 a Zorayda Calcina Jacho, en adelante Contratista, a través del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-MDA-1; contratación de bienes; *"Adquisición de cemento Portland tipo IP de 42.5 kg para la obra: Creación de los servicios operativos o misionales institucionales en el Palacio Municipal del Poblado de Kana, distrito de Ayapata, provincia de Carabaya, región Puno"*; cuyas bases incluyeron dentro de las especificaciones técnicas la presentación de la "Declaración Jurada de medidas a tener en cuenta por el contratista", requisito considerado por el Comité de Selección como documento de presentación obligatoria para obtener la condición de admitido.

Así mismo, fueron rechazadas cuatro (4) ofertas de postores con mejores condiciones de precio; aunado a ello, el comité admitió la propuesta de dos (2) postores que presentaron la mencionada declaración, sin verificar que la oferta del postor "Rodrigo y Angelica Franco EIRL" no cumplió con las condiciones establecidas en las Bases, y permitiendo que la propuesta económica de la Contratista, prevalezca sobre las demás ofertas no admitidas, ocasionando que la Entidad adquiera el bien a un precio mayor el cual asciende a S/ 28 743,71, con respecto a la propuesta de mejor condición de precio que ocupó el primer lugar; vulnerando la Ley de Contrataciones del

Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como la Directiva de la subasta inversa electrónica cuyo único factor a considerar en la fase selectiva es el precio del bien común ofertado.

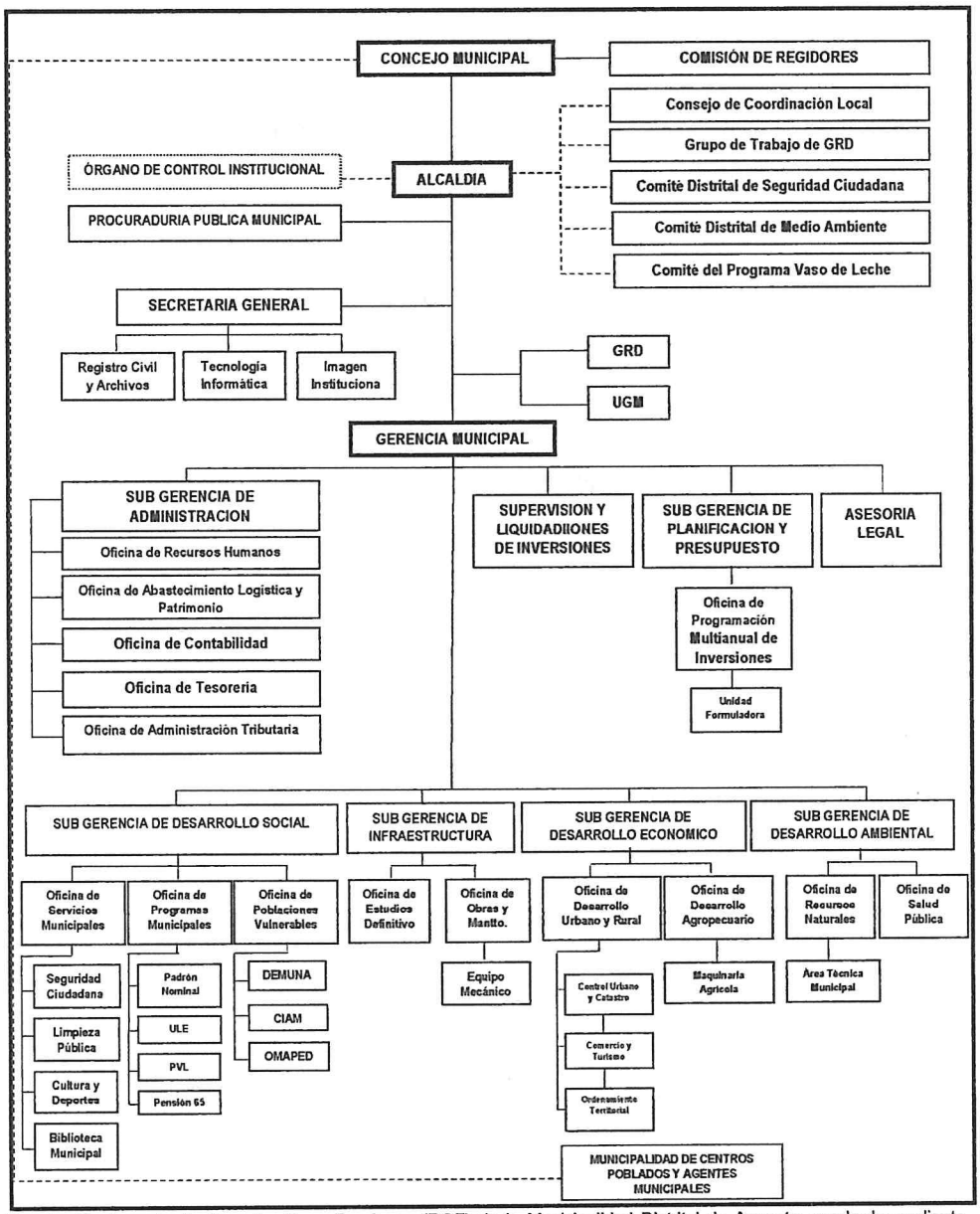
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 2 de agosto al 4 de setiembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, pertenece al nivel de gobierno local, cuya estructura orgánica se presenta a continuación:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ayapata, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2021-MDA-CM-A., de 28 de diciembre de 2021.

0004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n. ° 295-2021-CG, la Directiva n. ° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n. ° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n. ° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n. ° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n. ° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ PROPUESTAS VÁLIDAS DE POSTORES CON MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIFICANDO LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTO NO ESTABLECIDO EN LAS BASES, Y ADMITIENDO A POSTOR QUE INCUMPLIÓ CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES, LO QUE CONLLEVÓ AL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR CON MAYOR PROPUESTA ECONÓMICA, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Ayapata, en adelante Entidad, respecto a la adquisición de 3 907 bolsas de cemento por un monto total de S/ 147 790,00 a Zorayda Calcina Jacho, en adelante Contratista, a través del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-MDA-1; contratación de bienes; "Adquisición de cemento Portland tipo IP de 42.5 kg para la obra: Creación de los servicios operativos o misionales institucionales en el Palacio Municipal del poblado de Kana, distrito de Ayapata, provincia de Carabaya, región Puno"; se advierte que en las bases incluyeron dentro de las especificaciones técnicas la presentación de la "Declaración Jurada de medidas a tener en cuenta por el contratista", requisito considerado por el Comité de Selección como documento de presentación obligatoria para obtener la condición de admitido.

Así mismo, fueron rechazadas cuatro (4) ofertas de postores con mejores condiciones de precio; aunado a ello, el comité admitió la propuesta de dos (2) postores que presentaron la mencionada declaración, sin verificar que la oferta del postor "Rodrigo y Angelica Franco EIRL" no cumplió con las condiciones establecidas en las bases, y permitiendo que la propuesta económica de la Contratista, prevalezca sobre las demás ofertas no admitidas, ocasionando que la Entidad adquiera el bien a un precio mayor, el cual asciende a S/ 28 743,71 con respecto a la propuesta de mejor condición de precio que ocupó el primer lugar; vulnerando la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como la Directiva del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica cuyo único factor a considerar en la fase selectiva es el precio del bien común.

Los hechos señalados contravinieron lo descrito en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 26.1 del artículo 26 y numeral 29.1 del artículo 29 del Texto Único Ordenado de la ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo n. ° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019; numeral 29.3 y 29.8 del artículo 29, numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46, numeral 47.1 del artículo 47, numeral 60.1, 60.2, y 60.5 del artículo 60, numeral 110.1 del artículo 110 y numeral 112.1 del artículo 112 del Reglamento de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias; así como el numeral 6.1, 6.2 y 6.3 del capítulo VI, numeral 7.5 y 7.6 del capítulo VII de la Directiva n. ° 006-2019-OSCE/CD Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica, aprobado mediante Resolución n. ° 018-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatoria, Resolución n. ° 213-2022-OSCE/PRE de 27 de octubre de 2022.

De igual modo, el numeral 1.4 y 1.8 de la Sección General, numeral 2.2 de la Sección Especifica de las Bases Estándar de la Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-MDA-1, contratación de bienes, adquisición de cemento Portland tipo IP de 42.5 kg para la obra: "Creación de los servicios operativos o misionales institucionales en el Palacio Municipal del poblado de Kana, distrito de Ayapata, provincia de Carabaya, región Puno".

Dicha situación generó que se beneficie con el otorgamiento de la Buena Pro a postor que no correspondía, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. **De los documentos precedentes al procedimiento de selección**

Mediante informe n. ° 040-2023-/NHY-RO/MDA de 4 de agosto de 2023[1] **(Apéndice n. ° 4)**, Néstor Huamán Yanqui[2], residente de la obra "Creación de los servicios operativos o misionales institucionales en el Palacio Municipal del centro poblado de Kana, distrito de Ayapata, de la provincia de Carabaya, del departamento Puno", requirió a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, la adquisición de 3 907 bolsas de cemento Portland tipo IP de 42.5 kg; seguidamente, mediante informe n. ° 693-2023-MDA/SGIDUR/KAUT de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n. ° 5)**, Kevin Alberth Urviola Toledo, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió al gerente municipal[3] de la Entidad, el requerimiento de bienes n. ° 0439-2023 quien a su vez, derivó el mencionado informe a la oficina de Abastecimientos, Logística y Patrimonio, documento recepcionado el 11 de agosto de 2023.

Posteriormente, la oficina de Abastecimientos, Logística y Patrimonio efectuó tres (3) cotizaciones mediante solicitud de cotización n. ° 0356 de 11 de agosto de 2023, cuyo resultado se muestra en cuadro siguiente:

Cuadro n. ° 1
Cotizaciones realizadas por la oficina de Abastecimientos Logística y Patrimonio

Ítem	Razón Social	RUC	Cantidad	Precio Unitario S/	Monto cotización
1	Corporación Argos Contratistas SAC	20448265855	3 907	39,50	154 326,50
2	Tecnología industrial Prosset SAC	20603965907	3 907	38,00	148 466,00
3	Corporación Surcom SAC	20609607948	3 907	36,00	140 652,00
Promedio				37,83	147 801,81

Fuente: Cotización n. ° 0356 de 11 de agosto de 2023, de Corporación Argos Contratistas SAC, Tecnología industrial Prosset SAC y Corporación Surcom SAC, adjunto en el Expediente de Contratación folios 15,19 y 23 respectivamente **(Apéndice n. ° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se advierte que, Fernando Mayta Huahuacondori, jefe de la oficina de Abastecimientos, Logística y Patrimonio, suscribió el Formato de cuadro comparativo (bienes) **(Apéndice n. ° 6)**, cuyo procedimiento y/o metodología utilizada para determinar el valor referencial fue, la suma de los tres precios unitarios dividido entre tres, obteniendo como valor unitario de S/ 37,83 y el valor referencial de S/ 147 801,81 por 3 907 bolsas de cemento.

Seguidamente, mediante informe n. ° 0465-2023-MDA/OALyP/FMH. de 16 de agosto de 2023[4] (**Apéndice n. ° 6**), el jefe de la oficina de Abastecimiento, Logística y Patrimonio solicitó a la

[1] Recibido por la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano el 7 de agosto de 2023.
[2] Residente de obra, del 15 de junio al 31 de octubre de 2023, según contrato de servicios, Contrato n. °023-2023-MDA, de 15 de junio de 2023 y Adenda n. ° -0064-2023 al Contrato de Locación de Servicios -MDA, de 16 de setiembre de 2023; y orden de servicio n. °00259 de 22 de junio de 2023 (pagos efectuados según comprobante de pago 1869 y 1870 de 13 de noviembre y 2495 de 22 de diciembre de 2023, respectivamente); ordenes de servicio nros. 00820 y 00821 de 20 de diciembre de 2023 (pagos efectuados según comprobante de pago n. ° 02615 de 28 de diciembre de 2023 y 0187 de 16 de enero de 2024), **(Apéndice 24)**.
[3] Con atención a Claudio Erik Leqque Quispe, gerente municipal.
[4] Recepcionado por Gerencia Municipal el 17 de agosto de 2023.

Gerencia Municipal de la Entidad, la certificación del crédito presupuestario para la adquisición de cemento Portland tipo IP de 42.5 kg, documento que fue derivado mediante proveído indicando *"para: su certificación presupuestal"* a la oficina de Planificación y Presupuesto el 17 de agosto de 2023.

Es así que, la oficina de Planificación y Presupuesto emite el resumen de certificación de crédito presupuestario, nota n. ° 0000000623 de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n. ° 7)**, por la suma de **S/ 147 801,81** (ciento cuarenta y siete mil ochocientos uno con 81/100 soles); consecuentemente, mediante informe n. ° 0475-2023-MDA/OALyP/FMH. de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n. ° 8)**, la oficina de Abastecimientos, Logística y Patrimonio, solicitó la aprobación del expediente de contratación y designación del comité de selección a la Gerencia Municipal.

Al respecto, mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 109-2023-MDA/GM de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n. ° 9)**, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección; así también, mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0110-2023-MDA/GM de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n. ° 10)**, se aprobó la conformación del Comité de Selección para que se encargue de la conducción del procedimiento de selección, quedando integrado por los siguientes:

Cuadro n. ° 2
Miembros del Comité de Selección Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-MDA-1

Situación	Cargo	Nombres y Apellidos	Área	Participó en el procedimiento de selección
Titulares	Presidente	Hubert Silloca Cabana	Experto independiente	Si
	Primer miembro	Néstor Huamán Yanqui	Residente de obra	Si
	Segundo miembro	Ryder Wadner Arela Mayta	Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras	Si

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0110-2023-MDA/GM de 18 de agosto de 2023, adjunto en el Expediente de Contratación, folios 41 al 43 **(Apéndice n. ° 10).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se muestra en el cuadro anterior, la citada resolución designó como miembros titulares del comité de selección a Hubert Silloca Cabana[5], experto independiente; Néstor Huamán Yanqui, residente de obra (a su vez área usuaria) y Ryder Wadner Arela Mayta[6], de la oficina de Supervisión y Liquidación de Inversión, como presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, en adelante, **Comité de Selección**.

Es así que, el Comité de Selección elaboró y suscribió las bases estándar[7] del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-MDA-1, primera convocatoria: contratación de bienes "Adquisición de cemento Portland tipo IP de 42.5 kg para la obra: Creación de los servicios operativos o misionales institucionales en el Palacio Municipal del poblado de Kana, distrito de Ayapata, provincia de Carabaya, región Puno", en adelante Bases, las cuales fueron remitidas a la Gerencia Municipal mediante el informe n. ° 001-2023-MDA/CE/HSC de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n. ° 11)**, solicitando su aprobación, la cual se formalizó a través de la Resolución de Gerencia Municipal n. ° 115-2023-MDA/GM. de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n. ° 12)**.

[5] Especialista en contrataciones con el estado a nivel gerencial, según ordenes de servicio nros. 00251 de 16 de junio, 00445 de 16 de agosto, 00525 de 15 de setiembre y 00534 de 20 de setiembre de 2023; respectivamente (pagos efectuados según comprobantes de pago nros 0853 de 18 de julio, 1100 de 22 de agosto,1427 de 20 de setiembre y 1709 de 19 de octubre de 2023 respectivamente), **(Apéndice n. ° 25).**

[6] Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversión de la Municipalidad Distrital de Ayapata, de 29 de mayo al 30 de agosto de 2023 según Contrato de Locación de Servicios no Personales MDA/GM-2023, de 29 de mayo de 2023, y ordenes de servicio nros. 00305 de 11 de julio, 00432 de 9 de agosto y 00508 de 4 de setiembre de 2023 respectivamente; (pagos realizados según comprobantes de pago nros. 0886, 1055 y 1325, de 24 de julio,16 de agosto y 12 de setiembre de 2023, respectivamente), jefe encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, según Orden de servicio n. ° 00492 de 30 de agosto de 2023 por 120 días calendarios, (pagos realizados según comprobantes de pago nros. 1614,1855,2162 y 2428, de 12 de octubre,10 de noviembre, 5 de diciembre y 21 de diciembre de 2023, respectivamente), **(Apéndice n. ° 26).**

[7] Bases que se encuentran impresas y firmadas en el expediente de contratación, a excepción de la página 25.

2. De las etapas del procedimiento de selección

a.1 Convocatoria

El Comité de Selección, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 03-2023-MDA-1 contratación de bienes: "Adquisición de cemento Portland tipo IP de 42.5 kg para la obra: Creación de los servicios operativos o misionales institucionales en el Palacio Municipal del poblado de Kana, distrito de Ayapata, provincia de Carabaya, región Puno", por un valor referencial de S/ 147 801,81; cuyo cronograma fue el siguiente:

Cuadro n. ° 3
Cronograma del Procedimiento de Selección

Etapa	Fecha de Inicio	Fecha de Fin
Convocatoria	23/08/2023	23/08/2023
Registro de participantes, registro y presentación de ofertas (Electrónica)	24/08/2023	31/08/2023
Apertura de ofertas y el periodo de lances (Electrónica)	01/09/2023	01/09/2023
Otorgamiento de la Buena Pro	04/09/2023	04/09/2023

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control.

a.2 Registro de participantes, registro y presentación de ofertas

Según la información consignada en el SEACE, se registraron un total de siete (7) participantes al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-MDA-1; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n. ° 4
Registro de participantes al Procedimiento de Selección

N°	Nombre o Razón Social	RUC	Fecha de registro	Estado
1	Zorayda Calcina Jacho	10723778854	25/08/2023	Valido
2	Grupo Santa Fe SAC	20511037001	31/08/2023	Valido
3	Codeco EIRL	20532492051	31/08/2023	Valido
4	TMI-TYC SAC	20544585097	31/08/2023	Valido
5	Ferrebob Constructores SRL	20602140092	29/08/2023	Valido
6	Rodrigo y Angelica Franco EIRL	20605676864	30/08/2023	Valido
7	AYT Central EIRL	20607550841	24/08/2023	Valido

Fuente: Reporte Estado de Registro, de la Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-MDA-1 adjunto en el Expediente de Contratación, folio 197 **(Apéndice n. ° 13).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, seis (6) participantes realizaron la presentación de sus ofertas[8] el 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n. ° 14)**, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n. ° 5
Postores que presentaron sus ofertas económicas

N°	Nombre o Razón Social	RUC	Fecha de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	Zorayda Calcina Jacho	10723778854	31/08/2023	Enviado	Valido
2	Grupo Santa Fe SAC	20511037001	31/08/2023	Enviado	Valido
3	Codeco EIRL	20532492051	31/08/2023	Enviado	Valido
4	TMI-TYC SAC	20544585097	31/08/2023	Enviado	Valido
5	Rodrigo y Angelica Franco EIRL	20605676864	31/08/2023	Enviado	Valido

[8] El numeral 1.5 "PRESENTACION DE OFERTAS" del capítulo I "ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN" de las Bases para la contratación de bienes o suministro de bienes Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-MDA-1, estableció lo siguiente: ***"1.5 PRESENTACION DE OFERTAS***
El participante debe presentar su oferta a través del SEACE. Para tal efecto, el sistema procederá a solicitarle la confirmación de la presentación de la oferta para, de hacerse así, generar el respectivo aviso electrónico en la ficha del procedimiento, indicando que la oferta ha sido presentada. [...]"

N°	Nombre o Razón Social	RUC	Fecha de presentación	Estado de la propuesta	Estado
6	AYT Central EIRL	20607550841	31/08/2023	Enviado	Valido

Fuente: Reporte Estado de la Propuesta, de la Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-MDA-1 **(Apéndice n. °14).**
Elaborado por: Comisión de Control.

a.3 Apertura de ofertas y periodo de lances

Seguidamente, el 1 de setiembre de 2023 se desarrolló la etapa de apertura de ofertas y periodo de lances[9], lo que permitió a los postores mejorar los montos de sus ofertas a través de lances sucesivos en línea, una vez culminada esta etapa el sistema procesó los lances recibidos y estableció el orden de prelación de los postores **(Apéndice n. ° 15)**, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n. ° 6
Reporte de resultados del periodo de lances

Orden de prelación	RUC	Nombre o razón social del Postor	Ultima Oferta
1	20532492051	Codeco EIRL	119 046,29
2	20511037001	Grupo Santa Fe SAC	125 000.00
3	20544585097	TMI-TYC SAC	126 977.50
4	20607550841	AYT Central EIRL	128 931,00
5	10723778854	Zorayda Calcina Jacho	147 790,00
6	20605676864	Rodrigo y Angelica Franco EIRL	147 800,00

Fuente: Reporte de Resultados del Periodo de Lances, adjunto en el Expediente de Contratación, folio 198 **(Apéndice n. ° 15).**
Elaborado por: Comisión de Control.

a.4 Otorgamiento de la buena pro.

Culminada la etapa de apertura de ofertas y periodo de lances, el Comité de Selección emitió el documento denominado "Acta de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-CS-MDA primera convocatoria" de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n. ° 16**); a través del cual, realizó la verificación de la documentación de presentación obligatoria de los postores, cuyo resultado fue la no admisión a cuatro (4) postores conforme se muestra a continuación:

Cuadro n. ° 7
Verificación de la documentación obligatoria en las ofertas, efectuado por el Comité de Selección

N °	Documentos de presentación obligatoria / Postores	Anexo n. ° 1	Vigencia de poder DNI	Anexo n. ° 2	Anexo n. ° 3	Requisitos de Habilitación	*Declaración de Compromiso (*)*	Condición según Comité de Selección
1	Zorayda Calcina Jacho	Si	Si	Si	Si	N/C	***Si***	Admitido
2	Grupo Santa Fe SAC	Si	Si	Si	Si	N/C	***No***	No admitido
3	Codeco EIRL	Si	Si	Si	Si	N/C	***No***	No admitido
4	TMI-TYC SAC	Si	Si	Si	Si	N/C	***No***	No admitido
5	Rodrigo y Angelica Franco EIRL	Si	Si	Si	Si	N/C	***Si***	Admitido
6	AYT Central EIRL	Si	Si	Si	Si	N/C	***No***	No Admitido

Fuente: Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-CS-MDA Primera Convocatoria de 4 de setiembre de 2023, adjunto en el Expediente de Contratación, folios 205 al 208 **(Apéndice n. ° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[9] El numeral 1.6 "APERTURA DE OFERTAS Y PERIODOS DE LANCES", del capítulo I "ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN" de las Bases, estableció lo siguiente:
"[...]
1.6.1 Apertura de Ofertas
El sistema realiza esta etapa en la fecha y hora señalada en el cronograma publicado en el SEACE. Para tal efecto, verifica el registro y presentación de dos (2) ofertas como mínimo por ítem, para continuar con el ciclo de periodo de lances, caso contrario, el procedimiento es declarado desierto.
1.6.2 Periodo de Lances
El periodo de lances permite a los postores mejorar los montos de sus ofertas a través de lances sucesivos en línea. La mejora de precios de la oferta queda a criterio de cada postor [...]."

Del cuadro mostrado, se advierte que, el Comité de Selección presidido por Hubert Silloca Cabana, calificó como documento de presentación obligatoria la "***Declaración de compromiso; medidas a tener en cuenta por el Contratista***" para la admisión de las ofertas; además, se pronunció sobre aquellos postores que no presentaron dicha declaración como son: Grupo Santa Fe SAC, Codeco EIRL y AyT Central EIRL; sin embargo, no se manifestó ni realizó aclaración alguna sobre el postor TMI-TYC SAC, postor que también resultó en la condición de no admitido.

En relación a lo expuesto, es necesario señalar que, las Bases **(Apéndice n. ° 11),** elaboradas por el propio Comité de Selección, en su Capítulo II del Procedimiento de Selección, "Sección Especifica", estableció lo siguiente:

> ***"CAPITULO II***
> ***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> *[...]*
>
> ***2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS***
> *La oferta contendrá la siguiente documentación:*
>
> ***2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>***
>
> a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo N° 1).***
> b) *Documento que acredite la presentación de quien suscribe la oferta.*
> *En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.*
>
> *En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.*
>
> *En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.*
> *[...]*
>
> c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2).***
> d) *Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***
> e) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones* ***(Anexo N° 4)***
> f) *El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "**Requisitos de Habilitación**" que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases.*
>
> *En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria debe acreditar estos requisitos.*
> *[...]*
>
> ***2.2.2. <u>Documentación de presentación facultativa</u>***
>
> ***Advertencia***
>
> *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentación de presentación obligatoria" y "Documentación de presentación facultativa".*
> *[...]."*

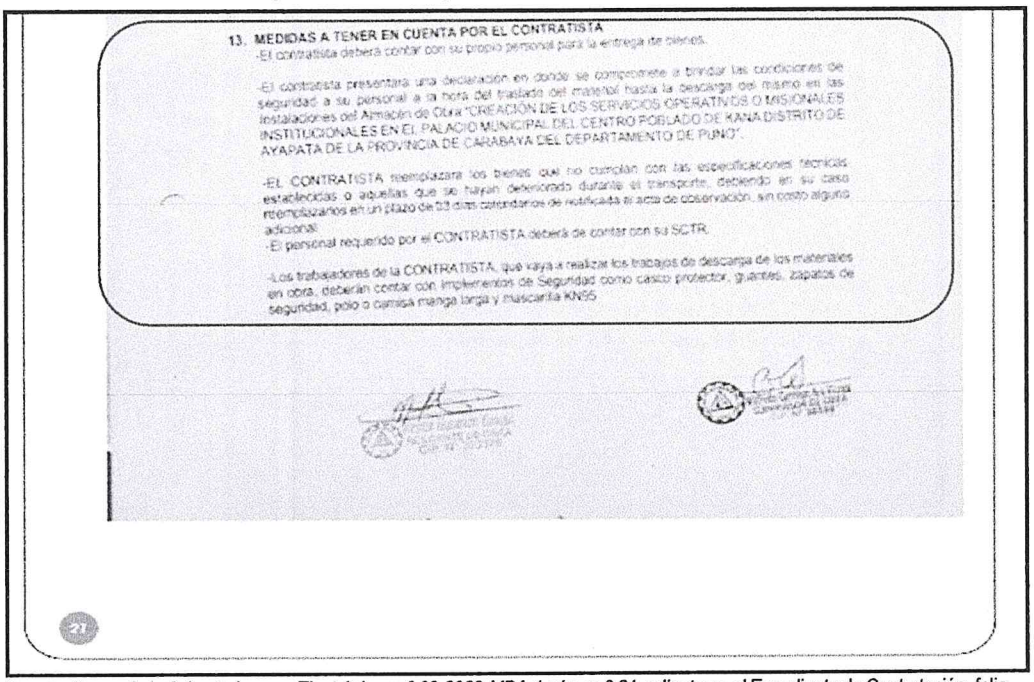
Del mismo modo, de la revisión del numeral 4.1 "Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria" previsto en el Capítulo IV, Requisitos de Habilitación[8] de la Sección Especifica de las Bases del procedimiento de selección, materia de análisis

(**Apéndice n. ° 17**) se advierte que, la Entidad no requirió los requisitos de habilitación, como se muestra a continuación:

> ***"CAPÍTULO IV***
> ***REQUISITOS DE HABILITACIÓN[8]***
> ***4.1 Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria***
>
> *Requisitos de Habilitación:*
> *No requiere*
> *[...]."*

Por lo tanto, se advierte que los documentos antes citados (del literal a) al literal f)) del numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Especifica, de las Bases (**Apéndice n. ° 11**), constituyen los **únicos documentos obligatorios para la admisión de las ofertas**; no obstante, de la revisión al requerimiento efectuado por el residente y firmado por el supervisor de obra, establecido en el capítulo III Especificaciones Técnicas, de la "Sección Especifica", de las Bases (**Apéndice n. ° 11**), del cuestionado procedimiento de selección (página 21), en el numeral **13. Medidas a tener en cuenta por el Contratista**, precisó lo siguiente:

Imagen n. ° 1
Requerimiento de adquisición de cemento portland tipo IP


13. MEDIDAS A TENER EN CUENTA POR EL CONTRATISTA
-El contratista deberá contar con su propio personal para la entrega de bienes.

-El contratista presentara una declaración en donde se compromete a brindar las condiciones de seguridad a su personal a la hora del traslado del material hasta la descarga del mismo en las instalaciones del Almacén de Obra "CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO DE KANA DISTRITO DE AYAPATA DE LA PROVINCIA DE CARABAYA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO".

-EL CONTRATISTA reemplazara los bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas establecidas o aquellas que se hayan deteriorado durante el transporte, debiendo en su caso reemplazarlos en un plazo de 03 días calendarios de notificada el acta de observación, sin costo alguno adicional.
-El personal requerido por el CONTRATISTA deberá de contar con su SCTR.

-Los trabajadores de la CONTRATISTA, que vaya a realizar los trabajos de descarga de los materiales en obra, deberán contar con implementos de Seguridad como casco protector, guantes, zapatos de seguridad, polo o camisa manga larga y mascarilla KN95

21

Fuente: Bases de la Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-MDA-1 pág. n. ° 21, adjunto en el Expediente de Contratación, folio 67 (**Apéndice n. ° 11**).

En la imagen precedente, se aprecia el requerimiento de cemento Portland tipo IP 42.5 kg[10] realizado por Néstor Huamán Yanqui; residente de obra y firmado por Wilfredo German Aro Flórez, supervisor de obra, se estableció dentro del numeral **"13. Medidas a tener en cuenta por el Contratista"**; como un requisito que el "CONTRATISTA" cumpla con presentar una declaración, señalando lo siguiente:

> *"[...]*
>
> ***El contratista presentará una declaración*** *en donde se compromete a brindar las condiciones de seguridad a su personal a la hora del traslado del material hasta la descarga del mismo en las instalaciones del Almacén de Obra" CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES*

[10] Requerimiento efectuado mediante informe n. ° 040-2023-/NHY-RO/MDA, de 4 de agosto de 2023, que acompaña el formato de requerimiento de bienes n. ° 0439-2023, de 2 de agosto de 2023 y especificaciones técnicas.

INSTITUCIONALES EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO DE KANA DISTRITO DE AYAPATA DE LA PROVINCIA DE CARABAYA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO".

[...]". (El resaltado es nuestro).

Al respecto, si bien, dicho requisito no ha sido contemplado dentro de la documentación de presentación obligatoria, existe incongruencia respecto de la oportunidad de presentación de dicho documento; toda vez que, hace referencia al termino "CONTRATISTA", lo que supone la presentación durante la suscripción del contrato, es preciso traer a colación las definiciones realizadas por el Reglamento[11], donde define "contratista", al proveedor que celebra un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

Por consiguiente, no correspondía que el Comité de Selección calificara la presentación de una declaración jurada que no formó parte de los documentos de presentación obligatoria, lo que conllevó a la no admisión de cuatro (4) ofertas; más aún, cuando dicho documento debiera ser exigible al ***proveedor que celebre contrato con la Entidad, de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento de Contrataciones***; ahora bien, es necesario precisar que, los postores no admitidos cumplieron con presentar el Anexo 3, "Declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas" contenidas en el capítulo III, documento que constituye una manifestación escrita, cuya veracidad es responsabilidad del postor ante una verificación posterior.

Lo expuesto, se corrobora con el informe de supervisión de oficio efectuado por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Informe de Supervisión de oficio n. ° D000069-2024-OSCE-SPRI[12] de 23 de enero de 2024, que en su análisis precisa que existe una incongruencia en relación a la oportunidad de la presentación de la declaración jurada, en donde el contratista se compromete a brindar condiciones de seguridad a su personal.

a.4.1 De la revisión a las ofertas presentadas

Con lo señalado anteriormente, la Comisión de Control efectuó la verificación de la documentación de presentación obligatoria y condiciones exigidas en las Bases (publicadas en el SEACE) las mismas que obra en el expediente de contratación (**Apéndice n. ° 11**),

[11] Anexo n. ° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, realiza las siguientes definiciones:
"[...]
Contratista: *El proveedor que celebra un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento.*
[...]
Postor: *La persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que presenta su oferta.*
[...]".

[12] Informe de supervisión de oficio, de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, que en su acápite III. Análisis precisa lo siguiente:
"[...]
En ese contexto, considerando que, de la lectura de la comunicación presentada se aprecia que se cuestionó que se habría requerido la mencionada declaración jurada como parte del numeral 2.2.1. "Documentación de presentación obligatoria" del Capítulo II "Del Procedimiento de selección" de la Sección Específica de las Bases del presente procedimiento y que de la revisión de dicho acápite de las ***Bases no se observa que la Entidad la haya solicitado como parte de la referida documentación de presentación obligatoria, no se aprecia vulneración a la normativa de contratación pública*** *al respecto.* (El resaltado es nuestro).
Sin embargo, se advierte ***una incongruencia en relación a la oportunidad de la presentación de la "Declaración jurada*** *en donde el contratista se compromete a brindar las condiciones de seguridad a su personal a la hora del traslado del material hasta la descarga del mismo en las instalaciones del almacén", en tanto, de la revisión del numeral 13 "Medidas a tener en cuenta por el contratista" previsto en el Capítulo III "Especificaciones técnicas" de las Bases del presente procedimiento* ***se aprecia que la Entidad requiere que la referida declaración jurada sea presentada por el contratista; mientras que, en el numeral 2.4. "Requisitos para perfeccionar el contrato"*** *previsto en el Capítulo II "Del Procedimiento de selección" de la Sección Específica de las Bases del presente procedimiento,* ***no se advierte que la Entidad haya consignado la citada declaración jurada como parte de los requisitos para perfeccionar el contrato."*** (El resaltado es nuestro).
Asimismo, cabe precisar que las Bases Estándar objeto de la presente contratación, señalan que la Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el acápite "Requisitos para perfeccionar el contrato, **(Apéndice n. ° 28).**
[...]."

a excepción de la página 25 (**Apéndice n. ° 17**), y las ofertas presentadas por los postores; evidenciándose que, cinco (5) postores cumplieron con presentar los documentos obligatorios establecidos en el numeral 2.2 Contenido de las ofertas, del capítulo II Sección especifica de las Bases; así como, con las condiciones establecidas para la admisión de sus ofertas; mientras que el postor Rodrigo y Angelica Franco EIRL, no cumplió con presentar las declaraciones juradas, formatos y formularios con firmas manuscritas, cuya calificación se expone a continuación:

Cuadro n. ° 8
Verificación de la presentación de documentación obligatoria según lo estipulado en las Bases

N °	Postores	Anexo n. ° 1	Vigencia de poder DNI	Anexo n. ° 2	Anexo n. ° 3	Anexo n. ° 4	Requisitos de Habilitación	*Declaración de Compromiso (*)*	Condición según Comité de Selección	Condición que correspondía calificar según Comisión de Control
1	Zorayda Calcina Jacho	Si	Si	Si	Si	N/C	N/C	***Si***	Admitido	**Admitido**
2	Grupo Santa Fe SAC	Si	Si	Si	Si	N/C	N/C	***No***	No admitido	**Admitido**
3	Codeco EIRL	Si	Si	Si	Si	N/C	N/C	***No***	No admitido	**Admitido**
4	TMI-TYC SAC	Si	Si	Si	Si	N/C	N/C	***No***	No admitido	**Admitido**
5	Rodrigo y Angelica Franco EIRL	Si	Si	Si	Si	N/C	N/C	***Si***	Admitido	**No admitido**
6	AYT Central EIRL	Si	Si	Si	Si	N/C	N/C	***No***	No Admitido	**Admitido**

Fuente: Oferta de los postores adjunto en el Expediente de Contratación, Zoraida Calcina Jacho, folios 112 al 119, **(Apéndice n. ° 18);** Grupo Santa Fe SAC, folios 136 al 153 **(Apéndice n. ° 19);** Codeco EIRL, folios 120 al 135, **(Apéndice n. ° 20);** TMI -TYC SAC, folios 154 al 172 **(Apéndice n. ° 21);** AYT Central EIRL, folios 173 al 196, **(Apéndice n. ° 22);** Rodrigo y Angelica Franco EIRL, folios 97 al 111 **(Apéndice n. ° 23).**
Elaborado por: Comisión de Control.
Anexo 4: Promesa de Consorcio
(*) Declaración de compromiso, medidas a tener en cuenta por el Contratista.
N/C: No corresponde

Con relación a la documentación presentada por los postores Zorayda Calcina Jacho, **(Apéndice n. ° 18),** Grupo Santa Fe SAC **(Apéndice n. ° 19)**, Codeco EIRL **(Apéndice n. ° 20)**, TMI-TYC SAC **(Apéndice n. ° 21)** y AYT Central EIRL **(Apéndice n. ° 22)**, estos cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria y condiciones requeridas para la admisión de su oferta, los documentos presentados fueron los siguientes:

Cuadro n. ° 9
Verificación de la documentación obligatoria requerida en las Bases presentada por los postores

Documentos requeridos - presentados	Zorayda Calcina Jacho - RUC 10723778854	Grupo Santa Fe SAC – RUC 20511037001	Codeco EIRL – RUC 20532492051	TMI-TYC SAC - RUC 20544585097	Rodrigo y Angelica Franco EIRL - RUC 20605676864	AYT Central EIRL - RUC 20607550841
Anexo n. ° 1	Declaración jurada de datos del postor	Declaración jurada de datos del postor	Declaración jurada de datos del postor	Declaración jurada de datos del postor	Declaración jurada de datos del postor	Declaración jurada de datos del postor
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Presentó copia DNI.	Presentó certificado de vigencia de poder de 22 de agosto de 2023.	Presentó certificado de vigencia de poder de 15 de agosto de 2023.	Presentó certificado de vigencia de poder de 2 de agosto de 2023.	Presentó certificado de vigencia de poder, de 1 de abril de 2022.	Presentó certificado de vigencia de poder de 31 de julio de 2023.
Anexo n. ° 2	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.
Anexo n. ° 3	Declaración jurada de cumplimiento de Especificaciones Técnicas contenidas en el capítulo III de la presente sección.	Declaración jurada de cumplimiento de Especificaciones Técnicas contenidas en el capítulo III de la presente sección.	Declaración jurada de cumplimiento de Especificaciones Técnicas contenidas en el capítulo III de la presente sección.	Declaración jurada de cumplimiento de Especificaciones Técnicas contenidas en el capítulo III de la presente sección.	Declaración jurada de cumplimiento de Especificaciones Técnicas contenidas en el capítulo III de la presente sección.	Declaración jurada de cumplimiento de Especificaciones Técnicas contenidas en el capítulo III de la presente sección.

Fuente: Oferta de los postores adjunto en el Expediente de Contratación, Zoraida Calcina Jacho, folios 112 al 119, **(Apéndice n. ° 18);** Grupo Santa Fe SAC, folios 136 al 153 **(Apéndice n. ° 19);** Codeco EIRL, folios 120 al 135, **(Apéndice n. ° 20);** TMI-TYC SAC, folios 154 al 172 **(Apéndice n. ° 21);** AYT Central EIRL, folios 173 al 196, **(Apéndice n. ° 22);** Rodrigo y Angelica Franco EIRL, folios 97 al 111 **(Apéndice n. ° 23).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por su parte se advierte que, también presentaron documentos no requeridos en las Bases, conforme al siguiente detalle:

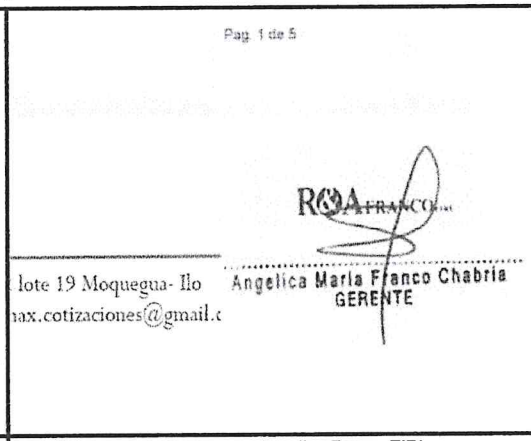
Cuadro n. ° 10
Verificación de la documentación no requerida en las Bases presentada por los postores

Documentos no requeridos - presentados	Zorayda Calcina Jacho - RUC 10723778854	Grupo Santa Fe SAC – RUC 20511037001	Codeco EIRL – RUC 20532492051	TMI-TYC SAC. - RUC 20544585097	Rodrigo y Angelica Franco EIRL - RUC 20605676864	AYT Central EIRL - RUC 20607550841
Registro Nacional de Proveedores RNP	Constancia de inscripción proveedor de bienes y servicios, desde 25 de julio de 2023.	Constancia de inscripción, proveedor de servicios, desde el 6 de marzo de 2017 y bienes desde el 13 de marzo de 2017.	Constancia de inscripción de proveedor de servicios desde el 18 de enero de 2017 y de bienes desde el 22 de enero del 2017	Constancia de inscripción proveedor de bienes y servicios desde el 12 de febrero de 2022.	Constancia de inscripción proveedor de bienes y servicios desde 31 de diciembre de 2019.	-
Otros anexos	**Anexo n. ° 6** Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación.	Ficha técnica del bien ofertado.	Ficha técnica del bien ofertado.	Especificaciones técnicas cemento portland tipo IP.	**Anexo n. ° 6** Autorización de notificación de la decisión de la Entidad, sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación.	Ficha técnica del bien ofertado, IP cemento multi propósito. Ficha técnica aprobada, cemento portland tipo I, versión 08.
	Anexo n. ° 7 Precio de la oferta (en caso de reducción de la oferta según art. 68 del reglamento).	Ficha técnica aprobada, cemento portland tipo IP versión 11.	Ficha técnica aprobada, cemento portland tipo IP versión 11.	Propuesta económica	**Anexo n. ° 7** Precio de la oferta (en caso de reducción de la oferta según art. 68 del Reglamento).	**Anexo n. ° 7**, Precio de la oferta
	-	Ficha RUC	Ficha RUC	Ficha RUC	Copia DNI de Angelica María Franco Chabria	-
	-	-	-	Acreditación del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE de 24 de febrero de 2022.	-	Documento de información complementaria aprobado, rubro: Componentes y suministros de construcciones, estructuras y obras, versión 13.
Documento: Medidas a tener en cuenta por el Contratista	Declaración jurada de Condiciones de seguridad	-	-	-	Declaración jurada	-

Fuente: Oferta de los postores adjunto en el Expediente de Contratación, Zoraida Calcina Jacho, folios 112 al 119 **(Apéndice n. ° 18);** Grupo Santa Fe SAC, folios 136 al 153 **(Apéndice n. ° 19);** Codeco EIRL, folios 120 al 135 **(Apéndice n. ° 20);** TMI-TYC SAC, folios 154 al 172 **(Apéndice n. ° 21);** AYT Central EIRL, folios 173 al 196 **(Apéndice n. ° 22);** Rodrigo y Angelica Franco EIRL, folios 97 al 111 **(Apéndice n. ° 23).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro n. ° 9, se observa que, si bien todos los postores cumplieron con presentar los documentos de presentación obligatoria, el Comité de Selección no debió admitir la oferta del postor Rodrigo y Angelica Franco EIRL **(Apéndice n. ° 23)**; toda vez que, los documentos presentados como son **declaraciones juradas, formatos o formularios,** previstos en las Bases, cuentan con firma insertada como imagen, lo cual contraviene las Bases del mencionado procedimiento de selección, como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n. ° 2, 3 y 4
Firmas insertadas en los documentos presentados por el postor Rodrigo y Angelica Franco EIRL.

<table>
<tr>
<td>
</td>
<td>
</td>
</tr>
<tr>
<td>Oferta Rodrigo y Angelica Franco EIRL.,
(página 3)</td>
<td>Oferta Rodrigo y Angelica Franco EIRL.
(página 4)</td>
</tr>
<tr>
<td colspan="2">
</td>
</tr>
<tr>
<td colspan="2">Oferta Rodrigo y Angelica Franco EIRL.
(página 7).</td>
</tr>
</table>

Fuente: Oferta del postor Rodrigo y Angelica Franco EIRL, adjunto en el Expediente de Contratación folios 109,108 y 105, respectivamente **(Apéndice n. ° 23).**

De las imágenes precedentes, se puede apreciar coincidencias de las firmas y sellos en todos sus extremos, ya que todas encajarían de manera precisa en su trazo y ubicación (páginas 4 y 7), las cuales se encuentran sobrepuestas al encabezado de la hoja membretada, evidenciándose de esta manera que fueron insertadas como imágenes.

Al respecto, es necesario precisar lo que estableció las Bases **(Apéndice n. ° 11)**, en su Capítulo I, "Etapas de procedimiento de selección", numeral 1.4 Registro de Ofertas de la Sección General[13]; donde se especificó que no se aceptaba el pegado de la imagen de una firma o visto. En un caso similar, mediante la Resolución Administrativa n. ° 000563-2021-P-CSJAY-PJ[14] de 27 de octubre de 2021, la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en su análisis, numeral 18, señaló lo siguiente:

> *"[…], no han sido manuscritas, sino devienen en reproducción de una misma imagen matriz; razón por la cual, la oferta presentada por la empresa […]. Debe ser considerada no admitida, en virtud a lo dispuesto por el numeral del numeral 73.2 del artículo 73° del reglamento."*

[13] El numeral 1.4 del Capítulo I, Etapas del Procedimiento de Selección de la Sección General de las Bases, preciso lo siguiente:
"1.4 REGISTRO DE OFERTAS
[…]
Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor ***(firma manuscrita o digital, según la ley N ° 27269, ley de Firmas y certificados Digitales¹)****. Los demás documentos deben ser visados por el postor. En caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado.*
No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. *Las ofertas se presentan foliadas."* (El resaltado es nuestro)

[14] https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d880080044cd6e8d98819cc9d91bd6ff/RESOLUCION+ADMINISTRATIVA-000563-2021-P-CSJAY.pdf?MOD=AJPERES

Así también, mediante la Resolución Administrativa n. ° 000433-2022-P-CSJPU-PJ[15] de 26 de julio de 2022, la Corte Superior de Justicia de Puno en su parte considerativa, señaló lo siguiente:

> *"[...]*
> *Que, la omisión o error material en los documentos que integran la propuesta de la oferta económica, en la etapa de evaluación y calificación, el Comité de Selección tiene el deber jurídico de requerir la subsanación al Postor, excepto cuando se trata del anexo que contiene la oferta económica y esta carece de firma, **tanto más, si es** requerido por las bases integradas. [...]."*

Por tanto, el postor Rodrigo y Angelica Franco EIRL, no cumplió con las condiciones establecidas en las Bases **(Apéndice n. ° 11)**; no obstante, el Comité de Selección admitió su oferta sin solicitar la subsanación correspondiente, que debió efectuarse antes de la etapa de admisión de ofertas, permitiendo que continue en competencia, afectando así, la igualdad de trato como uno de los principios que rigen las contrataciones de Estado.

a.4.2 Del otorgamiento de la Buena pro, por el Comité de Selección

Consecuentemente, el 4 de setiembre de 2023, una vez verificado los documentos de admisión, el Comité de Selección, mediante el "Acta de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-CS-MDA primera convocatoria", admitió la oferta solo de dos (2) postores[16] **(Apéndice n. ° 16)**, a pesar que los postores no admitidos por el Comité de Selección, ofertaban mejores condiciones de precio, en razón a los precios de las ofertas admitidas, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n. ° 11
Resultados del periodo de lances

Orden de prelación	RUC	Nombre o razón social del postor	Ultima Oferta (precio)	Condición según Comité de Selección
1	20532492051	Codeco EIRL.	**119 046,29**	No admitido
2	20511037001	Grupo Santa Fe SAC.	**125 000.00**	No admitido
3	20544585097	TMI-TYC SAC.	**126 977.50**	No admitido
4	20607550841	AYT Central EIRL.	**128 931,00**	No admitido
5	10723778854	Calcina Jacho Zorayda	**147 790,00**	Admitido
6	20605676864	Rodrigo y Angelica Franco EIRL.	**147 800,00**	Admitido

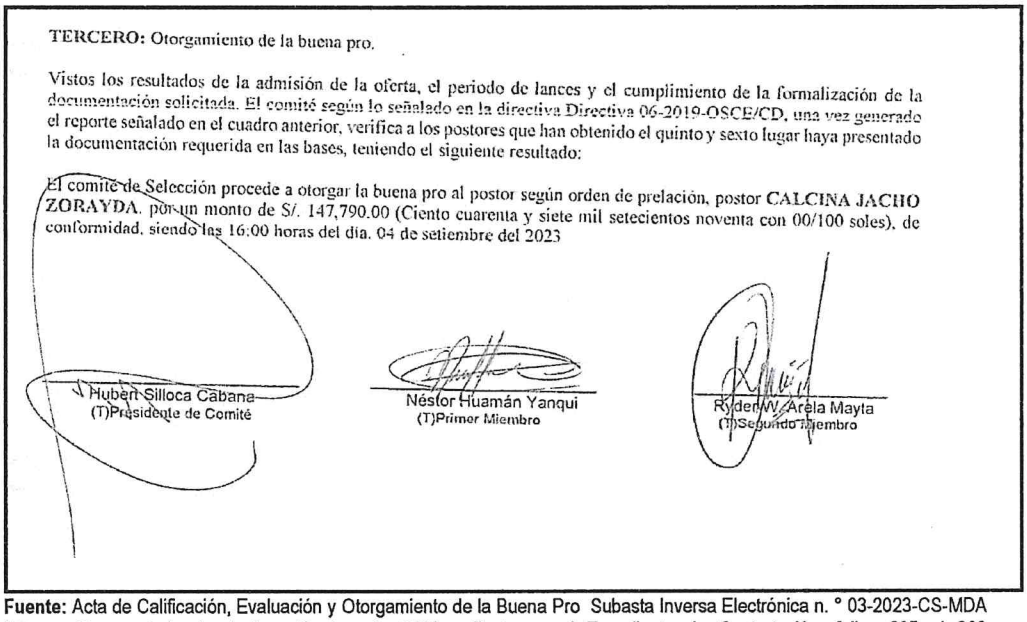
Fuente: Reporte de Resultados del Periodo de Lances **(Apéndice n. ° 15)** y Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-CS-MDA Primera Convocatoria de 4 de setiembre 2023 **(Apéndice n. ° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Nótese del cuadro precedente, que los postores Codeco EIRL, Grupo Santa Fe SAC, TMI-TYC SAC y AYT Central EIRL, quienes fueron declarados como no admitidos por el Comité de Selección, ofertaron menores y mejores precios.

Es así que, el Comité de Selección continuó con la etapa de otorgamiento de la buena pro, tal como consta en el "Acta de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-CS-MDA primera convocatoria" de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n. ° 16)**, literal tercero, donde señaló lo siguiente; ***"[...] verifica a los postores que han obtenido el quinto y sexto lugar haya presentado la documentación requerida en las bases. [...]"***, y otorgando la buena pro al postor Zorayda Calcina Jacho, según orden de prelación como se aprecia en la imagen siguiente:

[15] https://www.eje.pe/wps/wcm/connect/6bebde0048662b87a72fb79b780aafb0/RESOLUCION+ADMINISTRATIVA-000433-2022-P-CSJPU.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6bebde0048662b87a72fb79b780aafb0
[16] Zorayda Calcina Jacho y Rodrigo y Angelica Franco EIRL.

Imagen n. ° 5
Otorgamiento de la Buena Pro a postor que ocupó el quinto lugar



TERCERO: Otorgamiento de la buena pro.

Vistos los resultados de la admisión de la oferta, el periodo de lances y el cumplimiento de la formalización de la documentación solicitada. El comité según lo señalado en la directiva Directiva 06-2019-OSCE/CD, una vez generado el reporte señalado en el cuadro anterior, verifica a los postores que han obtenido el quinto y sexto lugar haya presentado la documentación requerida en las bases, teniendo el siguiente resultado:

El comité de Selección procede a otorgar la buena pro al postor según orden de prelación, postor CALCINA JACHO ZORAYDA, por un monto de S/. 147,790.00 (Ciento cuarenta y siete mil setecientos noventa con 00/100 soles), de conformidad, siendo las 16:00 horas del día. 04 de setiembre del 2023

Huber Silloca Cabana
(T)Presidente de Comité

Néstor Huamán Yanqui
(T)Primer Miembro

Ryder W. Arela Mayta
(T)Segundo Miembro

Fuente: Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-CS-MDA Primera Convocatoria de 4 de setiembre de 2023, adjunto en el Expediente de Contratación, folios 205 al 208 **(Apéndice n. ° 16)**.

Sobre el particular, es necesario señalar lo establecido en el numeral 1.8 Otorgamiento de la Buena Pro, de las Bases[17] **(Apéndice n. ° 11)**, respecto a la responsabilidad del comité de selección, el cual precisa que la verificación de la presentación de documentación requerida debe efectuarse entre los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, quedando suspendido el otorgamiento de la buena pro en caso de subsanación. Igualmente, el numeral 7.5 de la Directiva[18] establece que, el Comité de Selección, debe verificar que los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las bases.

De esta manera, y conforme lo señalado precedentemente; se advierte que, el Comité de Selección de forma previa al otorgamiento de la buena pro, verificó la documentación de los postores que ocuparon el quinto y sexto lugar, tal como lo señala en el "Acta de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-CS-MDA primera convocatoria" de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n. ° 16)**, inobservando al postor Rodrigo y Angelica Franco EIRL, quien presentó las declaraciones juradas, formatos o formularios **(Apéndice n. ° 23)**, previstos en las Bases con firma insertada como imagen sin considerar; además, que de acuerdo al artículo 60 del Reglamento[19] de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección debió solicitar la subsanación de la oferta al mencionado postor, siempre que no altere el contenido esencial de la oferta.

[17] El numeral 1.8 de la Sección General de las Bases del procedimiento de selección, preciso:
"[...], el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, ***debe verificar que los postores que han obtenido el primer y segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las bases. En caso de subsanación, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Reglamento y la Directiva sobre "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", quedando suspendido el otorgamiento de la buena pro [...]."*** (El resaltado en nuestro)

[18] El numeral 7.5 del capítulo VII Disposiciones Específicas, de la Directiva n. ° 006-2019-OSCE/CD, precisa lo siguiente:
***"7.5** [...], el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las Bases [...]."* (El resaltado en nuestro)

[19] El numeral 60.1, del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:
"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales
[...]
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
[...]."

Además, considerando lo estipulado, en el numeral 7.6 de la Directiva[20] de Subasta Inversa Electrónica y el numeral 1.8 de las Bases[21] **(Apéndice n. ° 11)** del procedimiento de selección materia de análisis, donde se estableció que, para otorgar la buena pro, el Comité de Selección debe verificar la existencia como mínimo de dos ofertas validas, caso contrario declara desierto el procedimiento de selección.

Es así que, el Comité de Selección, luego de no admitir las ofertas de cuatro (4) postores; sin sustento legal; admitió la oferta del postor Rodrigo y Angelica Franco EIRL **(Apéndice n. ° 16)**, quien incumplió con las condiciones establecidas en las Bases **(Apéndice n. ° 11)**; para, posteriormente evaluarlo junto a la oferta de Zorayda Calcina Jacho; aun así, no se cumplía con lo dispuesto en la normativa pertinente, cuya condición establecida es que se debe contar con dos propuestas válidas para el otorgamiento de la buena pro; hecho que no se cumplió en el presente caso, y a pesar de ello, el Comité de Selección continuo con la adjudicación de la buena pro; situación que afectó el principio de igualdad de trato que rigen las contrataciones del Estado.

Cabe precisar que, según la consulta efectuada a través de proveedores del Estado, se verificó que Zorayda Calcina Jacho[22] con RUC 10723778854, no tiene experiencia de contratación con el Estado, más que la presente Subasta Inversa Electrónica; además, no se encuentra registrada como micro y pequeña empresa en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa-REMYPE[23], información que resulta contraria a la consignada en el Anexo n. ° 1 **(Apéndice n. ° 18)**. Aunado a ello, se verificó que el precio ofertado por el postor Rodrigo y Angelica Franco EIRL **(Apéndice n. ° 23)**, es bastante próximo al valor referencial; además, si bien no se limita la participación de los postores, es necesario mostrar que toda la experiencia contraída con el Estado por dicho postor[24], son con entidades del ámbito de la región de Moquegua.

a.4.3 Del Otorgamiento de la buena pro, que correspondía efectuar en cumplimiento de las Bases.

La Comisión de Control, con el reporte de resultados del periodo de lances **(Apéndice n. ° 15)**, y una vez realizada la verificación de la documentación de presentación obligatoria establecida en las Bases **(Apéndice n. ° 11)**, procedió a evaluar las ofertas presentadas, cuyo resultado se detalla en cuadro siguiente:

[20] El numeral 7.6 del capítulo VII Disposiciones Específicas, de la Directiva n. ° 006-2019-OSCE/CD, dispone lo siguiente:
" [...]
*7.6 **Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las Bases**, el OEC o el comité de selección, según corresponda, **debe verificar la existencia, como mínimo de dos (2) ofertas validas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección** [...]."* (El resaltado es nuestro)

[21] El numeral 1.8 de la Sección General de las Bases del procedimiento de selección, estableció lo siguiente:
"[...]
*Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las bases, **el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección.***
[...]." (El resaltado en nuestro)

[22] https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10723778854/contratos

[23] https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html

[24] https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20605676864/contratos

Cuadro n. ° 12
Resultados de las ofertas y lances obtenidos

Orden de prelación	RUC	Nombre o razón social del Postor	Ultima Oferta	Condición según Comité de Selección	Condición que correspondía calificar según Comisión de Control
1	20532492051	Codeco EIRL	119 046,29	No admitido	Admitido
2	20511037001	Grupo Santa Fe SAC	125 000.00	No admitido	Admitido
3	20544585097	TMI-TYC SAC	126 977.50	No admitido	Admitido
4	20607550841	AYT Central EIRL	128 931,00	No admitido	Admitido
5	10723778854	Zorayda Calcina Jacho	147 790,00	Admitido	Admitido
6	20605676864	Rodrigo y Angelica Franco EIRL	147 800,00	Admitido	No admitido

Fuente: Reporte de Resultados del Periodo de Lances, adjunto en el Expediente de Contratación, folio 198 **(Apéndice n. ° 15).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que, los postores Codeco EIRL, Grupo Santa Fe SAC, TMI-TYC SAC y AYT Central EIRL, cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria y con las condiciones establecidas en las Bases **(Apéndice n. ° 11)**; además, ofertaron mejores condiciones de precio.

En relación a lo evidenciado en el cuadro n. ° 12 es necesario precisar lo que establece el Reglamento[25] donde señala que en la subasta inversa electrónica el postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y servicios objeto de dicha subasta; por otro lado la Directiva de Subasta Inversa Electrónica[26], dispone que en caso la documentación reúna las condiciones requeridas en las Bases el Comité de Selección, otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar (es decir el menor precio); así también lo estableció, el numeral 1.8 del Capítulo I de las Bases[27] **(Apéndice n. ° 11)**, que precisa lo siguiente: *"Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio [...]"*; según lo descrito en la normativa y Bases del procedimiento de selección, queda claro que en la Subasta Inversa Electrónica se debe otorgar la buena Pro al postor que cumpla con presentar la documentación requerida, con las condiciones establecidas y que oferte el menor precio.

De igual forma, es necesario traer a colación la Resolución n. ° 639-2019-TCE-S2[28] de 16 de abril de 2019, donde el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el caso de Subasta Inversa Electrónica destaca al precio como único factor determinante en la etapa selectiva, tal como se detalla a continuación:

"[...]

31. *A mayor abundamiento, debe recordarse que el artículo 26 de la Ley establece que la Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC). Dicha ficha técnica constituye un "documento estándar elaborado por Perú Compras, en el que se ha uniformizado la identificación y descripción de un bien o servicio incluido en la LBSC, a fin de*

[25] El numeral 110.1 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:
*"**110. Definición***
*110.1 Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. **El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y servicios objeto de dicha Subasta.** El acceso al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se realiza a través del SEACE."* (El resaltado es nuestro)

[26] El numeral 7.6 del capítulo VII Disposiciones Específicas, de la Directiva n. ° 006-2019-OSCE/CD, dispone lo siguiente: *"7.6 **Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio** que reúna las condiciones exigidas en las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, **debe** verificar la existencia, como mínimo de dos (2) ofertas validas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección.".* (El resaltado es nuestro)

[27] El numeral 1.8 de la Sección General de las Bases del procedimiento de selección, estableció lo siguiente:
"1.8 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
[...]
*Para otorgar la buena pro a la oferta **de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las bases,** el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo de dos (2) ofertas validas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección."* (El resaltado en nuestro)

[28] https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/690312-0639-2019-tce-s2

facilitar la determinación de las necesidades de las Entidades para su contratación y verificación al momento de la entrega o prestación a la Entidad".

En concordancia con ello, el numeral 6.1 de la Directiva N ° 006-2019-0SCE/CD –"Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica", dispone que el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el órgano encargado de las contrataciones. También señala que el requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en la que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente. ***Debiendo destacarse que en la fase selectiva del procedimiento de selección únicamente se tiene en consideración el precio del bien o servicio común ofertado. Es por esa razón, que el artículo 110 del Reglamento establece que el postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de convocatoria.*** (El resaltado en nuestro)

32. *De lo expuesto hasta aquí, resulta claro que,* ***en el caso de Subastas Inversas Electrónicas, el factor determinante para la adjudicación de la buena pro es el precio que se oferta por los bienes y/o servicios objeto de dicha subasta, mas no la verificación de que los postores cuenten con un determinado "equipamiento estratégico" o con determinada "experiencia" del " personal técnico-profesional que ejecute la prestación"; toda vez que ello, en buena cuenta representa la inclusión de requisitos de calificación como parte del requerimiento lo cual desnaturaliza este tipo de procedimientos y que, además, resulta contrario a lo previamente estipulado en las bases estándar para los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica, conforme a lo antes señalado.*** (El resaltado en nuestro)
[...]"

En ese contexto, la Comisión de Control, concluye que, el Comité de Selección debió efectuar la verificación de la documentación de los postores Codeco EIRL **(Apéndice n. ° 20)** y Grupo Santa Fe SAC **(Apéndice n. ° 19)**, quienes ocuparon el primer y segundo lugar en la prelación de lances con el importe S/ 119 046,29, y S/ 125 000,00 respectivamente; además, cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria y con las condiciones establecidas en las Bases **(Apéndice n. ° 11)**; cuyo otorgamiento de la buena pro correspondía ser adjudicado al postor Codeco EIRL tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n. ° 13
Diferencia de resultado de lances entre el primer y quinto lugar

Orden de prelación	RUC	Nombre o razón social del Postor	Última Oferta S/	Cantidad bolsas	Precio Unitario S/
1	20532492051	Codeco EIRL	119 046,29	3 907,00	30,47
[...]					
5	10723778854	Zorayda Calcina Jacho	147 790,00	3 907,00	37,82
Diferencia			28 743,71	-	7,35

Fuente: Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-CS-MDA Primera Convocatoria de 4 de setiembre de 2023, adjunto en el Expediente de Contratación folio 205 al 208 **(Apéndice n. ° 16).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, se evidenció que, el Comité de Selección **calificó** la "Declaración Jurada de medidas a tener en cuenta por el contratista", como documento de presentación obligatoria para obtener la condición de admitido; siendo rechazadas cuatro (4) ofertas de postores con mejores condiciones de precio, advirtiendo que dicha declaración no se encontraba contemplada como documentación de presentación obligatoria en la sección especifica del Capítulo II, de las Bases **(Apéndice n. ° 11)**, del procedimiento de selección.

Sin embargo, el Comité de Selección admitió la propuesta de dos postores que presentaron la mencionada declaración, sin verificar que la oferta del postor "Rodrigo y Angelica Franco EIRL" **(Apéndice n. ° 23)**, no cumplía con las condiciones establecidas en las Bases, favoreciendo así a la propuesta económica de Zoraida Calcina Jacho **(Apéndice n. ° 18)**, postor que ocupó el quinto lugar en el resultado de prelación de los lances, permitiendo que prevalezca sobre las demás ofertas no admitidas, correspondiendo otorgar la buena pro al postor Codeco EIRL **(Apéndice n. ° 20)**, quien ocupó el primer lugar en el resultado de

prelación de los lances **(Apéndice n. ° 15)**, ocasionando que la Entidad adquiera el bien a un precio mayor, limitando la contratación de mejores ofertas económicas.

La situación expuesta fue ocasionada por el accionar de los miembros del Comité de Selección, quienes impidieron que postores que cumplieron los requisitos de presentación obligatoria y que ofertaban mejores condiciones de precio continúen en competencia; comité que condujo y calificó documentos que eran exigibles en la etapa contractual, sin justificar la necesidad de requerir una declaración jurada como condición para declarar admitidas las ofertas; además, permitió que el postor Rodrigo y Angelica Franco EIRL admitido, presente documentos con firmas insertadas como imágenes, y cuya oferta económica sería bastante próxima al valor referencial.

Consecuentemente le adjudicó la buena pro al postor que no posee experiencia para contratar con el Estado, generando que la Entidad adquiera el bien a un precio mayor y que además ocupó el 5to lugar en el resultado del periodo de lances, inobservando el uso adecuado de los recursos; situación que limitó la contratación de mejores ofertas económicas, y vulneró los principios que rigen las contrataciones del Estado como igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia; además de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos antes mencionados transgreden la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y modificatorias.**

 "Artículo 1. Finalidad

 La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 [...]

 a) Libertad de concurrencia. *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

 b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

 c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
 [...]
 e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

 f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan*

una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
[...]

Artículo 26. Subasta inversa electrónica

26.1. La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.
[...]

Artículo 29. Declaratoria de desierto

29.1. Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento.
[...]"

- **Reglamento de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"Artículo 29. Requerimiento
[...]

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
[...]

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
[...]

Artículo 46.-Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

[...]
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
[...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - PUNO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimientos de selección.
[...]

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
[...]
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
[...]

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE."
[...]

CAPITULO X

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Artículo 110. Definición

110.1. Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y servicios objeto de dicha Subasta. El acceso al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se realiza a través del SEACE.
[...]

Artículo 112. Etapas de la Subasta Inversa Electrónica

112.1. El procedimiento de Subasta Inversa Electrónica tiene las siguientes etapas:

a) Convocatoria.
b) Registro de participantes, registro y presentación de ofertas.
c) Apertura de ofertas y periodo de lances.
d) Otorgamiento de la buena pro.
[...]"

- **Directiva n. ° 006-2019-OSCE/CD, Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, aprobada mediante Resolución n. ° 018-2019-OSCE/PRE, de 29 de enero de 2019 y modificatoria Resolución n. ° 213-2022-OSCE/PRE publicado el 27 de octubre de 2022.**
 "[...]

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1.Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC.

El requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente. Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según

corresponda.
[...]

6.2. Las bases deben contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior. La ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.

La Entidad sólo puede realizar precisiones en las Bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones. Antes de la convocatoria, el OEC o comité de selección, según corresponda, debe verificar que la ficha técnica incluida en las bases este vigente.

6.3. Se presume que los bienes y/o servicios ofertados cumplen con las características exigidas en las fichas técnicas y con las condiciones previstas en las Bases. Esta presunción no admite prueba en contrario.
[...]

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

[...]

7.5. Una vez generado el reporte señalado en el numeral anterior, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las Bases. En caso de subsanación, se procederá con lo señalado en el artículo 60 del Reglamento, quedando suspendido el otorgamiento de la buena pro.

El plazo para la subsanación se computa desde el día hábil siguiente de notificado el requerimiento al postor a través del SEACE. La presentación de los documentos a ser subsanados se realizará por el mismo medio.

En caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar. En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación.

7.6. Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo de dos (2) ofertas validas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección.
[...]."

- **Bases estándar de la Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-MDA-1 Primera Convocatoria, contratación de bienes "Adquisición de cemento Portland tipo IP de 42.5 kg para la obra: Creación de los servicios operativos o misionales institucionales en el Palacio Municipal del Poblado de Kana, distrito de Ayapata, provincia de Carabaya, región Puno".**

SECCIÓN GENERAL
CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"[...]
1.4. REGISTRO DE OFERTAS

[...]
Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificaos Digitales[1]). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado.
No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.
[...]

1.8. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Una vez generado el reporte señalado en el numeral anterior, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe verificar que los postores que han obtenido el primer y segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las bases. En caso de subsanación, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Reglamento y la Directiva sobre "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", quedando suspendido el otorgamiento de la buena pro.

En caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las bases, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar. En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación.

Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las bases, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas validas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección.

[...].

SECCIÓN ESPECÍFICA
[...]
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...]

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá la siguiente documentación:

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo N° 1).***
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
 En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

 En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

 En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
 [...]
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2).***
d) *Declaración jurada de cumplimiento de Especificaciones Técnicas contenidas en el capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***
e) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo N° 4)***
f) *El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Habilitación" que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases.*

 En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria debe acreditar estos requisitos.
 [...]

2.2.2. <u>Documentación de presentación facultativa</u>

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentación de presentación obligatoria" y "Documentación de presentación facultativa".
[...]

CAPITULO IV
REQUISITOS DE HABILITACIÓN[8]
4.1 Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria

<u>Requisitos de Habilitación</u>
No requiere
[...]"

Los hechos descritos generaron el favorecimiento con el otorgamiento de la Buena Pro a postor que no correspondía, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta se originó por la acción de los funcionarios y servidores de la entidad quienes intervinieron en la organización, preparación, conducción y realización del procedimiento de selección denominado Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-MDA-1 ; contratación de bienes; "Adquisición de cemento Portland tipo IP de 42.5 kg para la obra: Creación de los servicios operativos o misionales institucionales en el Palacio Municipal del Poblado de Kana, distrito de Ayapata, provincia de Carabaya, región Puno".

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Se debe precisar que, Hubert Silloca Cabana, no presentó sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificado.

1. **Hubert Silloca Cabana,** identificado con DNI n. ° [redacted] especialista en contrataciones con el estado a nivel gerencial, en el periodo 19 de junio al 31 de diciembre de 2023, según ordenes de servicio n. ° 000251, de 16 de junio de 2023, 000445, de 16 de agosto de 2023, 0001427, de 15 de setiembre de 2023 y 000534 de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n. ° 25),** así mismo presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-MDA-1; contratación de bienes; *"Adquisición de cemento Portland tipo IP de 42.5 kg para la obra: Creación de los servicios operativos o misionales institucionales en el Palacio Municipal del Poblado de Kana, distrito de Ayapata, provincia de Carabaya, región Puno"*, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0110-2023-MDA/GM de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n. ° 10)**, al 4 de setiembre[29]. A quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica, con cédula de notificación n. ° 00000017-2024-CG/0458 de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n. ° 27)**, es de señalar que el mencionado servidor no presentó sus comentarios y aclaraciones.

En calidad de presidente del Comité de Selección, del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-MDA-1; calificó irregularmente la presentación de documento no establecido en las Bases del Procedimiento de Selección, ***al considerar como documento de presentación obligatoria la "Declaración de compromiso; medidas a tener en cuenta por el Contratista"***, para la admisión de la oferta, con lo que, no admitió a cuatro postores que ofertaban mejores condiciones de precio.

[29] Fecha en que se otorgó la Buena pro, mediante Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-CS-MDA Primera Convocatoria, de 4 de setiembre de 2023.

Asimismo; permitió la evaluación de la oferta del postor Rodrigo y Angelica Franco EIRL, mediante "Acta de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-CS-MDA primera convocatoria" de 4 de setiembre del 2023, postor que fue admitido irregularmente, debido a que presentó las declaraciones juradas, formatos o formularios con firmas insertadas como imagen.

Finalmente, en calidad de presidente del Comité de Selección, del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-MDA-1, suscribió el "Acta de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-CS-MDA primera convocatoria" de 4 de setiembre del 2023, beneficiando al postor Zorayda Calcina Jacho con el otorgamiento de la Buena Pro, postor que ocupó el quinto lugar en la prelación de los lances distando del primer lugar en S/ 28 743,71. De este modo, con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al permitir que la Entidad contrate con un postor que no correspondía.

Hechos con los cuales trasgredió lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2, referido a los principios que rigen las contrataciones, el numeral 9.1 del artículo 9, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, numeral 26.1 del artículo 26 referido a la Subasta Inversa Electrónica, del Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 30225- Ley de Contrataciones del Estado.

De igual manera contravino lo establecido en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46, referido al quorum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección, numeral 47.1, del articulo 47 referido a los documentos del procedimiento de selección, el numeral 60.1, 60.2, y 60.5 del artículo 60 referido a la subsanación de las ofertas, numeral 110.1 del artículo 110 referido a la Subasta Inversa Electrónica, 112.1 del artículo 112, respecto a las etapas de la Subasta Inversa Electrónica del Reglamento de la Ley n. ° 30225- Ley de Contrataciones del Estado.

Además, contravino lo establecido en el numeral 6.1, 6.2 y 6.3 referido a las disposiciones generales 7.5 y 7.6 del capítulo VII referido a las disposiciones especificas de la directiva n. ° 006-2019-OSCE/CD/PRE, Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica.

Finalmente contravino los numeral 1,4 y 1.8 de la Sección General referido al registro de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, numeral 2.2 de la sección especifica, referido al contenido de las ofertas, de las Bases del procedimiento de selección, Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-MDA-1; contratación de bienes; "Adquisición de cemento Portland tipo IP de 42.5 kg para la obra: Creación de los servicios operativos o misionales institucionales en el Palacio Municipal del Poblado de Kana, distrito de Ayapata, provincia de Carabaya, región Puno".

De esta manera incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo n. ° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo del 2019, que estableció : "***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación*** *por o a nombre de la Entidad,* ***con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación****, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*" (El resaltado es nuestro).

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46 y numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n. ° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que estableció "*46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la*

autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Además de ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2, Capítulo I, de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n. ° 28175 de febrero de 2004, que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, trasgrediendo además el principio de probidad, establecido en el artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n. ° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona."* e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8 del mismo cuerpo legal, que establece. *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

Los hechos descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes, respectivamente.

2. **Néstor Huamán Yanqui,** identificado con DNI n. [redacted] residente de obra (área usuaria), en el periodo 15 de junio al 31 de octubre de 2023, según Contrato de Servicio Contrato n. ° 023-2023-MDA de 15 de junio de 2023 y Adenda n. ° -0064-2023 al Contrato de Locación de Servicios MDA de 16 de setiembre de 2023 **(Apéndice n. ° 24)**, así mismo primer miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-MDA-1; contratación de bienes; *"Adquisición de cemento Portland tipo IP de 42.5 kg para la obra: Creación de los servicios operativos o misionales institucionales en el Palacio Municipal del Poblado de Kana, distrito de Ayapata, provincia de Carabaya, región Puno"*, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0110-2023-MDA/GM de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n. ° 10)**, al 4 de setiembre[30]. A quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica, con cédula de notificación n. ° 00000018-2024-CG/0458 de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n. ° 27)**, es de señalar que el mencionado servidor presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n. ° 01-2024-IC/NHY de 3 de junio de 2024 en cinco (5) folios y documentos adjuntos en trece (13) folios **(Apéndice n. ° 27)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios, se concluye que el señor Néstor Huamán Yanqui, residente de obra y primer miembro del Comité de Selección, no desvirtúa los hechos observados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n. ° 27**.

En calidad de primer miembro del Comité de Selección, del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-MDA-1; calificó irregularmente la presentación de documento no establecido en las Bases del Procedimiento de Selección, ***al considerar como documento de presentación obligatoria la "Declaración de compromiso; medidas a tener en cuenta por el Contratista"***, para la admisión de la oferta, con lo que, no admitió a cuatro postores que ofertaban mejores condiciones de precio.

Asimismo; permitió la evaluación de la oferta del postor Rodrigo y Angelica Franco EIRL, mediante "Acta de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-CS-MDA primera convocatoria" de 4 de setiembre del 2023, postor que fue admitido irregularmente, debido a que presentó las declaraciones juradas, formatos o formularios con firmas insertadas como imagen.

[30] Fecha en que se otorgó la Buena pro, mediante Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-CS-MDA primera convocatoria, de 4 de setiembre de 2023.

Finalmente, en calidad de primer miembro del Comité de Selección, del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-MDA-1, suscribió el "Acta de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-CS-MDA primera convocatoria" de 4 de setiembre del 2023, beneficiando al postor Zorayda Calcina Jacho con el otorgamiento de la Buena Pro, postor que ocupó el quinto lugar en la prelación de los lances distando del primer lugar en S/ 28 743,71. De este modo, con su accionar afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al permitir que la Entidad contrate con un postor que no correspondía.

Hechos con los cuales trasgredió lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2, referido a los principios que rigen las contrataciones, el numeral 9.1 del artículo 9, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, numeral 26.1 del artículo 26 referido a la Subasta Inversa Electrónica, del Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 30225- Ley de Contrataciones del Estado.

De igual manera contravino lo establecido en el numeral 29.3 y 29.8, referido al requerimiento, numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46, referido al quorum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección, numeral 47.1, del articulo 47 referido a los documentos del procedimiento de selección, el numeral 60.1, 60.2, y 60.5 del artículo 60 referido a la subsanación de las ofertas, numeral 110.1 del artículo 110 referido a la Subasta Inversa Electrónica, 112.1 del artículo 112, respecto a las etapas de la Subasta Inversa Electrónica del Reglamento de la Ley n. ° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Además, contravino lo establecido en el numeral 6.1, 6.2 y 6.3 referido a las disposiciones generales 7.5 y 7.6 del capítulo VII referido a las disposiciones específicas de la directiva n. ° 006-2019-OSCE/CD/PRE, Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica.

Finalmente contravino los numeral 1,4 y 1.8 de la Sección General referido al registro de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, numeral 2.2 de la sección especifica, referido al contenido de las ofertas, de las Bases del procedimiento de selección, Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-MDA-1; contratación de bienes; "Adquisición de cemento Portland tipo IP de 42.5 kg para la obra: Creación de los servicios operativos o misionales institucionales en el Palacio Municipal del Poblado de Kana, distrito de Ayapata, provincia de Carabaya, región Puno".

De esta manera incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo n. ° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo del 2019, que estableció: ***"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación*** *por o a nombre de la Entidad,* ***con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación****, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."* (El resaltado es nuestro).

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46 y numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n. ° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que estableció "*46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*"

Además de ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2, Capítulo I, de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n. ° 28175 de febrero de 2004, que señala: *"Desempeñar sus funciones con*

honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.", trasgrediendo además el principio de probidad, establecido en el artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n. ° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona."* e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8 del mismo cuerpo legal, que establece. *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia apariencia de influencia."*

Los hechos descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes, respectivamente.

3. **Ryder Wadner Arela Mayta,** identificado con DNI n. °[redacted] jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, en el periodo 29 de mayo de 2023 y a la fecha, continua; según Contrato de Locación de servicios no personales MDA/M-2023 de 29 de mayo de 2023 y orden de servicio n. ° 492 de 30 de agosto de 2023 **(Apéndice n. ° 26)**, así mismo segundo miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-MDA-1; contratación de bienes; *"Adquisición de cemento Portland tipo IP de 42.5 kg para la obra: Creación de los servicios operativos o misionales institucionales en el Palacio Municipal del Poblado de Kana, distrito de Ayapata, provincia de Carabaya, región Puno"*, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0110-2023-MDA/GM de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n. ° 10)**, al 4 de setiembre[31]. A quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica, con cédula de notificación n. ° 00000019-2024-CG/0458 de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n. ° 27)**, es de señalar que el mencionado servidor presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n. ° 001-2024-RWAM de 3 de junio de 2024, recibida el 4 de junio de 2024 en trece (13) folios **(Apéndice n. ° 27)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios, se concluye que el señor Ryder Wadner Arela Mayta, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones y segundo miembro del Comité de Selección, no desvirtúa los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n. ° 27.**

En calidad de segundo miembro del Comité de Selección, del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-MDA-1; calificó irregularmente la presentación de documento no establecido en las Bases del Procedimiento de Selección, ***al considerar como documento de presentación obligatoria la "Declaración de compromiso; medidas a tener en cuenta por el Contratista"***, para la admisión de la oferta, con lo que, no admitió a cuatro postores que ofertaban mejores condiciones de precio.

Asimismo; permitió la evaluación de la oferta del postor Rodrigo y Angelica Franco EIRL, mediante "Acta de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-CS-MDA primera convocatoria" de 4 de setiembre del 2023, postor que fue admitido irregularmente, debido a que presentó las declaraciones juradas, formatos o formularios con firmas insertadas como imagen.

Finalmente, en calidad de segundo miembro del Comité de Selección, del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-MDA-1, suscribió el "Acta de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-CS-MDA primera convocatoria" de 4 de setiembre del 2023, beneficiando al postor Zorayda Calcina Jacho con el otorgamiento de la Buena Pro, postor que ocupó el quinto lugar en la prelación de los lances distando del primer lugar en S/ 28 743,71. De este modo, con su accionar afectó el correcto

[31] Fecha en que se otorgó la Buena pro, mediante Acta de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-CS-MDA primera convocatoria, de 4 de setiembre de 2023.

funcionamiento de la administración pública, al permitir que la Entidad contrate con un postor que no correspondía.

Hechos con los cuales trasgredió lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2, referido a los principios que rigen las contrataciones, el numeral 9.1 del artículo 9, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, numeral 26.1 del artículo 26 referido a la Subasta Inversa Electrónica, del Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 30225- Ley de Contrataciones del Estado.

De igual manera contravino lo establecido en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46, referido al quorum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección, numeral 47.1, del articulo 47 referido a los documentos del procedimiento de selección, el numeral 60.1, 60.2, y 60.5 del artículo 60 referido a la subsanación de las ofertas, numeral 110.1 del artículo 110 referido a la Subasta Inversa Electrónica, 112.1 del artículo 112, respecto a las etapas de la Subasta Inversa Electrónica del Reglamento de la Ley n. ° 30225- Ley de Contrataciones del Estado.

Además, contravino lo establecido en el numeral 6.1, 6.2 y 6.3 referido a las disposiciones generales 7.5 y 7.6 del capítulo VII referido a las disposiciones específicas de la directiva n. ° 006-2019-OSCE/CD/PRE, Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica.

Finalmente contravino los numeral 1,4 y 1.8 de la Sección General referido al registro de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, numeral 2.2 de la sección especifica, referido al contenido de las ofertas, de las Bases del procedimiento de selección, Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-MDA-1; contratación de bienes; "Adquisición de cemento Portland tipo IP de 42.5 kg para la obra: Creación de los servicios operativos o misionales institucionales en el Palacio Municipal del Poblado de Kana, distrito de Ayapata, provincia de Carabaya, región Puno".

De esta manera incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado , aprobado con Decreto Supremo n. ° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo del 2019, que estableció: "***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación*** *por o a nombre de la Entidad,* ***con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación****, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*" (El resaltado es nuestro).

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46 y numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n. ° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que estableció "*46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*"

Además de ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2, Capítulo I, de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n. ° 28175 de febrero de 2004, que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*, trasgrediendo además el principio de probidad, establecido en el artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n. ° 27815 de 12 de agosto de 2002, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona."* e incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, la cual se encuentra señalada en el artículo 8 del mismo cuerpo legal, que

establece. *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia apariencia de influencia."*

Los hechos descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección no admitió propuestas válidas de postores con mejores condiciones de precio, calificando la presentación de documento no establecido en las bases, y admitiendo a postor que incumplió con las condiciones establecidas en las bases, lo que conllevó al otorgamiento de la buena pro a postor con mayor propuesta económica, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n. ° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección no admitió propuestas válidas de postores con mejores condiciones de precio, calificando la presentación de documento no establecido en las bases, y admitiendo a postor que incumplió con las condiciones establecidas en las bases, lo que conllevó al otorgamiento de la buena pro a postor con mayor propuesta económica, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n. ° 3** del informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n. ° 1.**

V. CONCLUSIÓNES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Ayapata, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los miembros del Comité de Selección participaron en la formulación de las Bases, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de Buena Pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-MDA-1, conforme al "Acta de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-CS-MDA primera convocatoria" de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n. °16**), calificó documentos no establecidos en la normativa de contrataciones ni en las Bases para la admisión de ofertas, con el cual descalificó a postores que ofertaban mejores condiciones de precio; además, admitió a postor que presentó declaraciones, formatos y formularios con imagen de firma insertada, incumpliendo las condiciones establecidas en las Bases **(Apéndice n.° 11)**; para finalmente beneficiar a postor Zorayda Calcina Jacho a quien otorgó la Buena Pro.

 Hechos que contravinieron lo descrito en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 26.1 del artículo 26 y numeral 29.1 del artículo 29 del Texto Único Ordenado de la ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo n. ° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019; numeral 29.3 y 29.8 del artículo 29, numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46, numeral 47.1 del artículo 47, numeral 60.1, 60.2, y 60.5 del artículo 60, numeral 110.1 del artículo 110 y numeral 112.1 del artículo 112 del Reglamento de la

Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

Así como el numeral 6.1, 6.2 y 6.3 del capítulo VI, numeral 7.5 y 7.6 del capítulo VII de la Directiva n. ° 006-2019-OSCE/CD Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica, aprobado mediante Resolución n. ° 018-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatoria, Resolución n. ° 213-2022-OSCE/PRE de 27 de octubre de 2022. De igual modo, el numeral 1.4 y 1.8 de la Sección General, numeral 2.2 de la Sección Especifica de las Bases Estándar de la Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-MDA-1, contratación de bienes, "Adquisición de cemento Portland tipo IP de 42.5 kg para la obra: Creación de los servicios operativos o misionales institucionales en el Palacio Municipal del poblado de Kana, distrito de Ayapata, provincia de Carabaya, región Puno".

Dicha situación generó que se beneficie el otorgamiento de la Buena pro a postor que no correspondía, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Irregularidad n. ° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Ayapata comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n. ° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n. ° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n. ° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n. ° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n. ° 2: Argumentos jurídicos presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría.

Apéndice n. ° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n. ° 4: Copia autenticada del Informe n. ° 040-2023-/NHY-RO/MDA de 4 de agosto de 2023, que entre otros documentos contiene:
- ✓ Copia autenticada del Requerimiento de Bienes n. ° 0439-2023 de 2 de agosto de 2023.
- ✓ Copia autenticada de las Especificaciones Técnicas.
- ✓ Copia autenticada de la Ficha Técnica Aprobada.
- ✓ Copia autenticada de la Lista de Materiales.

Apéndice n. ° 5: Copia autenticada del Informe n. ° 693-2023-MDA/SGIDUR/KAUT de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n. ° 6: Copia autenticada del Informe n. ° 0465-2023-MDA/OALyP/FMH. de 16 de agosto de 2023, que entre otros documentos contiene:
- ✓ Copia autenticada del Formato n. ° 01 Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario de 16 de agosto de 2023.
- ✓ Copia autenticada del Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes) de 16 de agosto de 2023.
- ✓ Copia autenticada del Formato de Cuadro Comparativo (Bienes).

- ✓ Copia autenticada de la Solicitud de Cotización de Bienes n. ° 0356 de 11 de agosto de 2023, Corporación Surcom SAC y adjuntos en copia simple.
- ✓ Copia simple de la Solicitud de Cotización de Bienes n. ° 0356 de 11 de agosto de 2023, Tecnología Industrial Prosset SAC y adjuntos en copia simple.
- ✓ Copia simple de la Solicitud de Cotización de Bienes n. ° 0356 de 11 de agosto de 2023, Corporación Argos Contratistas SAC y adjuntos en copia simple.

Apéndice n. ° 7: Copia autenticada del Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n. ° 0000000623 de 16 de agosto de 2023.

Apéndice n. ° 8: Copia autenticada del Informe n. ° 0475-2023-MDA/OALyP/FMH. de 18 de agosto de 2023, que entre otros documentos contiene:

- ✓ Copia autenticada de las páginas 1 y 2 del Formato n. ° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de 18 de agosto de 2023 y copia simple de la página 3 del Formato en mención.

Apéndice n. ° 9: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n. ° 109-2023-MDA/GM de 18 de agosto de 2023.

Apéndice n. ° 10: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n. ° 0110-2023-MDA/GM de 18 de agosto de 2023.

Apéndice n. ° 11: Copia autenticada del Informe n. ° 001-2023-MDA/CE/HSC de 22 de agosto de 2023, que entre otros documentos contiene:

- ✓ Copia autentica de las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica Para la Contratación de Bienes o Suministro de Bienes, Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-MDA-1.

Apéndice n. ° 12: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n. ° 115-2023-MDA/GM de 22 de agosto de 2023.

Apéndice n. ° 13: Impresión visada del Reporte Estado de Registro.

Apéndice n. ° 14: Impresión visada del Reporte Estado de la Propuesta.

Apéndice n. ° 15: Impresión visada del Reporte de Resultados del Periodo de Lances.

Apéndice n. ° 16: Copia autenticada del Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-CS-MDA Primera Convocatoria de 4 de setiembre de 2023.

Apéndice n. ° 17: Impresión visada de la página 25 de las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica Para la Contratación de Bienes o Suministro de Bienes, Subasta Inversa Electrónica n. ° 03-2023-MDA-1.

Apéndice n. ° 18: Impresión visada de la Oferta del Postor Zoraida Calcina Jacho.

Apéndice n. ° 19: Impresión visada de la Oferta del Postor Grupo Santa Fe SAC.

Apéndice n. ° 20: Impresión visada de la Oferta del Postor Codeco EIRL.

Apéndice n. ° 21: Impresión visada de la Oferta del Postor TMI-TYC SAC.

Apéndice n. ° 22: Impresión visada de la Oferta del Postor AYT Central EIRL.

Apéndice n. ° 23: Impresión visada de la Oferta del Postor Rodrigo y Angelica Franco EIRL.

Apéndice n. ° 24: Documentos que acreditan la relación contractual con Néstor Huamán Yanqui:

- Copia autenticada del Contrato de Servicios Contrato n. ° 023-2023-MDA de 15 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Adenda n. ° -0064-2023 al Contrato de Locación de Servicios -MDA de 16 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n. ° 1869 de 13 de noviembre de 2023, que entre otros documentos contiene:
 - ✓ Copia simple de la Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica de 15 de noviembre de 2023.
 - ✓ Copia autenticada de la Orden de Servicio n. ° 00259 de 22 de junio de 2023.
 - ✓ Copia autenticada del Recibo Por Honorarios Electrónico n. ° E001-1.

- ✓ Copia autenticada del Informe n. ° 1028-2023-MDA/SGI/GSFM de 10 de octubre de 2023.
- ✓ Copia autenticada del Informe n. ° 0081-2023-/NHY-RO/MDA de setiembre de 2023.

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n. ° 1870 de 13 de noviembre de 2023, que entre otros documentos contiene:
 - ✓ Copia simple de la Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica de 15 de noviembre de 2023.
 - ✓ Copia simple de la Orden de Servicio n. ° 00259 de 22 de junio de 2023.
 - ✓ Copia autenticada del Recibo Por Honorarios Electrónico n. ° E001-3.
 - ✓ Copia autenticada del Informe n. ° 1029-2023-MDA/SGI/GSFM de 10 de octubre de 2023.
 - ✓ Copia autenticada del Informe n. ° 0082-2023-/NHY-RO/MDA de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n. ° 2495 de 22 de diciembre de 2023, que entre otros documentos contiene:
 - ✓ Copia simple de la Constancia de Pago-Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) de 26 de diciembre de 2023.
 - ✓ Copia simple de la Orden de Servicio n. ° 00259 de 22 de junio de 2023.
 - ✓ Copia autenticada del Recibo Por Honorarios Electrónico n. ° E001-4.
 - ✓ Copia autenticada del Informe n. ° 1440-2023-MDA/SGI/GSFM de 27 de noviembre de 2023.
 - ✓ Copia autenticada del Informe n. ° 0083-2023-/NHY-RO/MDA de setiembre de 2023.
 - ✓ Copia autenticada del Informe n. ° 0011-2023-MDA/WGAF/SO de 15 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n. ° 2615 de 28 de diciembre de 2023, que entre otros documentos contiene:
 - ✓ Copia simple de la Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica de 3 de enero de 2024.
 - ✓ Copia autenticada de la Orden de Servicio n. ° 00821 de 20 de diciembre de 2023.
 - ✓ Copia autenticada del Recibo Por Honorarios Electrónico n. ° E001-7.
 - ✓ Copia autenticada del Informe n. ° 1512-2023-MDA/SGI/GSFM de 15 de diciembre de 2023.
 - ✓ Copia autenticada de la Carta n. ° 0010-2023-/NHY-IC/MDA de diciembre de 2023.
 - ✓ Copia simple del Informe n. ° 008-2023-MDA/SI-OSLI/SO-KAUT de octubre de 2023.
- Copia Autenticada del Comprobante de Pago n. ° 0187 de 16 de enero de 2024, que entre otros documentos contiene:
 - ✓ Copia simple de la Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica de 18 de enero de 2024.
 - ✓ Copia autenticada de la Orden de Servicio n. ° 00820 de 20 de diciembre de 2023.
 - ✓ Copia autenticada del Recibo Por Honorarios Electrónico n. ° E001-8.
 - ✓ Copia autenticada del Informe n. ° 1513-2023-MDA/SGI/GSFM de 15 de diciembre de 2023.
 - ✓ Copia autenticada de la Carta n. ° 0011-2023-/NHY-IC/MDA de diciembre de 2023.

Apéndice n. ° 25: Documentos que acreditan la relación contractual de Hubert Silloca Cabana:

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n. ° 0853 de 18 de julio de 2023, que entre otros documentos contiene:

- ✓ Copia simple de la Constancia de Pago - Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) de 19 de julio de 2023.
- ✓ Copia autenticada de la Orden de Servicio n. ° 00251 de 16 de junio de 2023.
- ✓ Copia autenticada del Memorándum n. ° 577-2023-MDA/GM de 11 de julio de 2023.
- ✓ Copia autenticada de la Carta n. ° 001-2023-HSC de 11 de julio de 2023.
- ✓ Copia autenticada del Recibo Por Honorarios Electrónico n. ° E001-66.
- ✓ Copia autenticada de Certificaciones y Compromiso Anual -2021.
- ✓ Copia autenticada de la Orden de Servicio n. ° 00251 de 16 de junio de 2023.
- ✓ Copia autenticada del DNI n. ° 29735192.
- ✓ Copia autenticada de la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores RUC 10297351929.
- ✓ Copia autenticada de Suspensiónes de 4ta Categoría -Formulario 1609.
- ✓ Copia autenticada de la Ficha RUC 10297351929.
- ✓ Copia autenticada de la Carta de Autorización Para Pago de junio de 2023.
- ✓ Copia autenticada del Informe n. ° 0314-2023-MDA/OALyP/FMH de 16 de junio de 2023.

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n. ° 1100 de 22 de agosto de 2023, que entre otros documentos contiene:
 - ✓ Copia simple de la Constancia de Pago - Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) de 23 de agosto de 2023.
 - ✓ Copia autenticada de la Orden de Servicio n. ° 00445 de 16 de agosto de 2023.
 - ✓ Copia autenticada del Recibo Por Honorarios Electrónico n. ° E001-67.
 - ✓ Copia autenticada del Informe n. ° 028-2023-MDA/GM/CELQ de 16 de agosto de 2023.
 - ✓ Copia autenticada de la Carta n. ° 002-2023-HSC de 16 de agosto de 2023.
 - ✓ Copia autentica del Recibo Por Honorarios Electrónico n. ° E001-67.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n. ° 1427 de 20 de setiembre de 2023, que entre otros documentos contiene:
 - ✓ Copia simple de la Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) de 21 de setiembre de 2023.
 - ✓ Copia autenticada de la Orden de Servicio n. ° 00525 de 15 de setiembre de 2023.
 - ✓ Copia autenticada del Recibo Por Honorarios Electrónico n. ° E001-69.
 - ✓ Copia autenticada de la Carta n. ° 003-2023-HSC de15 de setiembre de 2023.
 - ✓ Copia autenticada del Informe n. ° 041-2023-MDA/GM/CELQ de 15 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n. ° 1709 de 19 de octubre de 2023, que entre otros documentos contiene:
 - ✓ Copia simple de la Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica de 20 de octubre de 2023.
 - ✓ Copia autenticada de la Orden de Servicio n. ° 00534 de 20 de setiembre de 2023.
 - ✓ Copia autenticada del Recibo Por Honorarios Electrónico n. ° E001-70.
 - ✓ Copia autenticada del Informe n. ° 052-2023-MDA/GM/CELQ de 18 de octubre de 2023.
 - ✓ Copia autenticada de la Carta n. ° 004-2023-HSC de 18 de octubre de 2023.
 - ✓ Copia autenticada de la Constancia - Formulario virtual 1609.

- ✓ Copia autenticada del Registro Nacional de Proveedores RUC n. ° 10297351929.
- ✓ Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n. ° 0000000759 de 19 de setiembre de 2023.
- ✓ Copia autenticada del Informe n. ° 547-2023-MDA/OALyP/FMH de 19 de setiembre de 2023.
- ✓ Copia autenticada del Cuadro Comparativo de Cotización de Servicios n. ° 0430 de 19 de setiembre de 2023.
- ✓ Copia autenticada del Informe n. ° 042-2023-MDA/GM/CELQ de 18 de setiembre de 2023.
- ✓ Copia autenticada del requerimiento de servicios n. ° 0525-2023 de 18 de setiembre de 2023.

Apéndice n. ° 26: Documentos que acreditan la relación contractual de Ryder Wadner Arela Mayta:

- Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios no Personales MDA/GM-2023 de 29 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n. ° 0886 de 24 de julio de 2023, que entre otros documentos contiene:
 - ✓ Copia simple de la Constancia de Pago - Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) de 25 de julio de 2023.
 - ✓ Copia autenticada de la Orden de Servicio n. ° 00305 de 11 de julio de 2023.
 - ✓ Copia autenticada del Recibo Por Honorarios Electrónico n. ° E001-40.
 - ✓ Copia autenticada de Certificaciónes y Compromiso Anual 2023.
 - ✓ Copia autenticada del Memorándum n. ° 556-2023-MDA/GM de 7 de julio de 2023.
 - ✓ Copia autenticada del Informe n. ° 074-2023/MDA/OSYLI/R-RWAM de 6 de julio de 2023.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n. ° 1055 de 16 de agosto de 2023, que entre otros documentos contiene:
 - ✓ Copia simple de la Constancia de Pago - Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) de 17 de agosto de 2023.
 - ✓ Copia autenticada de la Orden de Servicio n. ° 00432 de 9 de agosto de 2023.
 - ✓ Copia autenticada del Recibo por Honorarios Electrónico n. ° E001-41.
 - ✓ Copia autenticada del informe n. ° 111-2023/MDA/OSYLI/J-RWAM de 31 de julio de 2023.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n. °1325 de 12 de setiembre de 2023, que entre otros documentos contiene:
 - ✓ Copia simple de la Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) de 13 de setiembre de 2023.
 - ✓ Copia autenticada de la Orden de Servicio n. ° 00508 de 4 de setiembre de 2023.
 - ✓ Copia autenticada del Recibo Por Honorarios Electrónico n. ° E001-42.
 - ✓ Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n. ° 0000000703 de 31 de agosto de 2023.
 - ✓ Copia autenticada del Memorándum n. ° 721-2023-MDA/GM de 31 de agosto de 2023.
 - ✓ Copia autenticada del Informe n. ° 166-2023/MDA/OSYLI/J-RWAM de 31 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n. ° 1614 de 12 de octubre de 2023, que entre otros documentos contiene:
 - ✓ Copia simple de la Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica de 19 de octubre de 2023.
 - ✓ Copia autenticada de la Orden de Servicio n. ° 00492 de 30 de agosto de 2023.

- ✓ Copia autenticada del Recibo Por Honorarios Electrónico n. ° E001-43.
- ✓ Copia autenticada del Informe n. ° 049-2023-MDA/GM/CELQ de 3 de octubre de 2023.

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n. ° 1855 de 10 de noviembre de 2023, que entre otros documentos contiene:
 - ✓ Copia simple de la Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica de 19 de octubre de 2023.
 - ✓ Copia simple de la Orden de Servicio n. ° 00492 de 30 de agosto de 2023.
 - ✓ Copia autenticada del Informe n. ° 057-2023-MDA/GM/CELQ de 30 de octubre de 2023.
 - ✓ Copia autenticada del Recibo Por Honorarios Electrónico n. ° E001-44.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n. ° 2162 de 5 de diciembre de 2023, que entre otros documentos contiene:
 - ✓ Copia simple de la Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica de 7 de diciembre de 2023.
 - ✓ Copia simple de la Orden de Servicio 00492 de 30 de agosto de 2023.
 - ✓ Copia autenticada del Recibo Por Honorarios Electrónico n. ° E001-45.
 - ✓ Copia autenticada del Informe n. ° 072-2023-MDA/GM/CELQ de 30 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n. ° 2428 de 21 de diciembre de 2023, que entre otros documentos contiene:
 - ✓ Copia simple de la Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica de 26 de diciembre de 2023.
 - ✓ Copia simple de la Orden de Servicio n. ° 00492 de 30 de agosto de 2023.
 - ✓ Copia autenticada del Recibo Por Honorarios Electrónico n. ° E001-46.
 - ✓ Copia autenticada del Informe n. ° 080-2023-MDA/GM/CELQ de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n. ° 27:

- Representaciones impresas de la Cédula de Notificación n. ° 01-2024/0458-SCE-MDA de 27 de mayo de 2024, Cedula de Notificación Electrónica n. ° 00000017-2024-CG/0458 y Cargo de Notificación con destinatario Hubert Silloca Cabana.
- Representaciones impresas de la Cédula de Notificación n. ° 02-2024/0458-SCE-MDA de 27 de mayo de 2024, Cedula de Notificación Electrónica n. ° 00000018-2024-CG/0458 y Cargo de Notificación con destinatario Néstor Huamán Yanqui.
- Representaciones impresas de la Cédula de Notificación n. ° 03-2024/0458-SCE-MDA de 27 de mayo de 2024, Cedula de Notificación Electrónica n. ° 00000019-2024-CG/0458 y Cargo de Notificación con destinatario Ryder Wadner Arela Mayta.
- Copia autenticada de la Carta n. ° 01-2024-IC/NHY de 3 de junio de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada de la Carta n. ° 001-2024-RWAM de 3 de junio de 2024, recibida el 4 de junio de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n. ° 28:

- Impresión del Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n. ° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019 (Parte pertinente).
- Impresión del Reglamento de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n. ° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 (Parte pertinente).
- Impresión de la Directiva n. ° 006-2019-OSCE/CD, Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica publicada el 27 de octubre de 2022 (Parte pertinente).

- Representación impresa del Informe de Supervisión de Oficio n. ° D000069-2024-OSCE-SPRI de 23 de enero de 2024.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n. ° 011-2021-MDA-CM-A de 28 de diciembre de 2021.

Macusani, 10 de junio de 2024.

Oscar René Chura Calla
Supervisor de la Comisión de Control

Licely Tania Vargas Miranda
Jefa de la Comisión de Control

José Edgardo Belón Salas
Abogado de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Macusani, 10 de junio de 2024.

Oscar René Chura Calla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Carabaya

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N ° 1

APÉNDICE N ° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N ° 009-2024-2-0458-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N °	Cargo Desempeñado	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (1)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no admitió propuestas válidas de postores con mejores condiciones de precio, calificando la presentación de documento no establecido en las bases, y admitiendo a postor que incumplió con las condiciones establecidas en las bases, lo que conllevó al otorgamiento de la buena pro a postor con mayor propuesta económica, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Hubert Silloca Cabana	[redacted]	Presidente del Comité de Selección	18/08/2023	04/09/2023	Locación de servicios	[redacted]	-		X		X
				Especialista en contrataciones con el estado a nivel gerencial.	19/09/2023	31/12/2023							
2		Néstor Huamán Yanqui	[redacted]	Primer miembro del comité de selección.	18/08/2023	04/09/2023	Contrato de Locación de servicios	[redacted]	-		X		X
				Residente de obra	15/06/2023	31/10/2023							
3		Ryder Wadner Arela Mayta	[redacted]	Segundo miembro del comité de selección.	18/08/2023	04/09/2023	Contrato de Locación de servicios	[redacted]	-		X		X
				Jefe de la Oficina de Liquidación de Inversiones	29/05/2023	Continua							

(1) No se consigna por haberse notificado por casilla electrónica.

0041

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Macusani, 10 de junio de 2024

OFICIO N° 000414-2024-OCI/0458

Señor:
Ermilio Jarata Quispe
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ayapata
Pza. Tupac Amaru Nro. S/N
Ayapata/Carabaya/Puno. -

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.º 009-2024-2-0458-SCE.

Referencia : a) Oficio n. ° 0000284-2024-OCI/0458, de 29 de abril de 2024.
b) Directiva n. ° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n. ° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al **"Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electronica n.° 03-2023-MDA-1, Contratación de Bienes, Adquisición de Cemento Portland Tipo IP de 42,5 kg Para la Obra: Creación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en el Palacio Municipal del Poblado de Kana, Distrito de Ayapata, Provincia de Carabaya, Región Puno"** en la Municipalidad Distrital de Ayapata a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n. ° 009-2024-2-0458-SCE, de 10 de junio de 2024, el cual remito para su despacho en quinientos veintiséis (526) folios, en I tomo, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Oscar René Chura Calla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Carabaya
Contraloría General de la República

//ltvm
Cc.
Archivo.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000029-2024-CG/0458

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000414-2024-OCI/0458
EMISOR	:	OSCAR RENE CHURA CALLA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ERMILIO JARATA QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL AYAPATA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202885315
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	527

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al "Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electronica n.° 03-2023-MDA-1, Contratación de Bienes, Adquisición de Cemento Portland Tipo IP de 42,5 kg Para la Obra: Creación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en el Palacio Municipal del Poblado de Kana, Distrito de Ayapata, Provincia de Carabaya, Región Puno" en la Municipalidad Distrital de Ayapata a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n. ° 009-2024-2-0458-SCE, de 10 de junio de 2024, el cual remito para su despacho en quinientos veintiséis (...).

Se adjunta lo siguiente:

1. Apéndices del 1 al 10[F]
2. Oficio n. ° 000414_2024_OCI_0458[F]
3. Informe n. ° 009_2024_2_0458_SCE[F]
4. Apéndices del 11 al 19[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **636WQOK**

5. Apéndices del 20 al 23[F]

6. Apéndice 25[F]

7. Apéndices del 27 al 28[F]

8. Apéndice 24[F]

9. Apéndice 26[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **636WQOK**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000414-2024-OCI/0458
EMISOR	:	OSCAR RENE CHURA CALLA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ERMILIO JARATA QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL AYAPATA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al "Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electronica n.° 03-2023-MDA-1, Contratación de Bienes, Adquisición de Cemento Portland Tipo IP de 42,5 kg Para la Obra: Creación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en el Palacio Municipal del Poblado de Kana, Distrito de Ayapata, Provincia de Carabaya, Región Puno" en la Municipalidad Distrital de Ayapata a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n. ° 009-2024-2-0458-SCE, de 10 de junio de 2024, el cual remito para su despacho en quinientos veintiséis (...).

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202885315**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000029-2024-CG/0458
2. Apéndices del 1 al 10[F]
3. Oficio n. ° 000414_2024_OCI_0458[F]
4. Informe n. ° 009_2024_2_0458_SCE[F]
5. Apéndices del 11 al 19[F]
6. Apéndices del 20 al 23[F]
7. Apéndice 25[F]
8. Apéndices del 27 al 28[F]
9. Apéndice 24[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67PSKOX**

10. Apéndice 26[F]

NOTIFICADOR : OSCAR RENE CHURA CALLA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67PSKOX**